



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 14 de febrero de 2017

Número 36

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Anuncio de adjudicación de contrato 3
- Área del Empleado Público:
Modificación parcial del Convenio Colectivo para el personal
laboral 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1279/14, 223/16, 156/16, 118/15
y 109/16; número 1 (refuerzo bis): autos 129/16 y 943/15;
número 2: autos 71/14, 263/15, 1388/13, 169/14, 17/15, 181/13,
193/16 y 204/13; número 7: autos 886/16, 894/16, 497/16,
16/14, 71/14, 1622/13, 781/13 y 40/14; número 11: autos
238/16, 207/16, 125/16 y 193/16 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Resolución de legalización de ampliaciones en
actividades 26
- Arahal: Reglamento municipal 28
- Cantillana: Reorganización del gobierno municipal. 36
- El Castillo de las Guardas: Anuncio de adjudicación de
contrato 38
- Dos Hermanas: Anuncio de adjudicación de contrato 39
- Marchena: Padrones fiscales. 39
- Utrera: Anuncio de adjudicación de contrato 40

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en LAMT y C.T. Intemperie de 50 KVA,, sita en finca Dehesa Nueva, en el término municipal de Pilas, cuyo titular es Manuela Rodríguez Solís, con domicilio social en plaza Juan Ramón Jiménez número 2, 41849, Aznalcázar.

Referencia: Expediente: 184585. R.A.T. 16743.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2016.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero

8F-446-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado los contratos que a continuación se relacionan con los contratistas que se indican en los precios y en las fechas que se señalan. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Texto Refundido de la L.C.S.P.

Contrato	Contratista	Importe adjudicado (sin IVA)	Fecha formalización
«Plan Supera IV. Proyecto de mejora de firme en la carretera provincial SE-9105 de Écija a límite de provincia. Varios tramos.»	Drainsal S.L.U.-Elsamex, S.A.	403.305,79 €	25 de enero de 2017

Sevilla, 9 de febrero de 2017.—El Secretario General (P.D. resolución núm. 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Gerrero.

25W-1169

Área del Empleado Público

Por acuerdo plenario de 26 de enero de 2017, se ha procedido a la aprobación de la modificación parcial del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Diputación Provincial de Sevilla, cuyo contenido se transcribe a continuación:

La Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece en su art. 19, apartado dos. «En el año 2016, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.»; igualmente el citado art. en su apartado Cuatro establece que «La masa salarial del personal laboral, que se incrementará en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por dicho personal en 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación».

En cumplimiento de la citada normativa se viene aplicando al personal funcionario de la Diputación de Sevilla, desde el 1 de enero de 2016, el incremento del citado 1% en sus retribuciones, habiendo quedado pendiente de su aplicación definitiva al personal laboral al tratarse de materia de obligada negociación colectiva a tenor de lo dispuesto en el art. 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto este asunto en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, en reunión del día 18 de abril de 2016, se alcanzó el acuerdo de proponer a la Presidencia de la Corporación para su aprobación el incremento al personal laboral del repetido 1% sobre los conceptos retributivos fijos y periódicos, es decir: sueldo base, antigüedad, pagas extraordinarias y complemento salariales con carácter fijo y periódico descritos en los artículos 10 al 25 del Convenio Colectivo, incremento que se efectúa a cuenta de los resultados que se produzcan en la negociación del nuevo Convenio, que se sigue actualmente.

Como consecuencia de lo anterior, por Resolución de la Presidencia de la Corporación n.º 2815/2016, de 6 de julio, se aplicó en las retribuciones del personal laboral el incremento del 1% previsto en la citada norma sobre los conceptos retributivos fijos y periódicos de sueldo base, antigüedad, pagas extraordinarias y complementos salariales con carácter fijo y periódico descritos en los artículos 10 al 25 del Convenio Colectivo, si bien se efectuó como anticipo «a cuenta» de los resultados que se produjeran en la negociación del nuevo Convenio, que se sigue actualmente.

No habiéndose alcanzado aún un acuerdo respecto a la firma de un nuevo Convenio Colectivo, actualmente en negociación, y con el fin de mantener la estabilidad del marco de las relaciones laborales, se ha acordado en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, en su reunión del 22 de diciembre de 2016, la aplicación definitiva del incremento del 1% en las retribuciones para el ejercicio 2016, así como su incorporación al texto del Convenio mediante su modificación parcial, determinándose que, en caso de prórroga de la norma convencional en ejercicios sucesivos al actual, y mientras éste permanezca en vigor, se mantenga la aplicación de

dicha medida, esto es, el incremento de retribuciones que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado, al personal laboral de esta Diputación; igualmente el acuerdo mencionado señala que esa modificación parcial del Convenio Colectivo, entrará en vigor, en el caso de que con anterioridad al término de su tramitación, no se hubiera culminado la negociación de uno nuevo. Este acuerdo afecta, por tanto, a los conceptos retributivos fijos y periódicos, como son sueldo base, antigüedad, pagas extraordinarias y a los complementos salariales con carácter fijo y periódico descritos en los artículos 10 al 25 del Convenio Colectivo (con la salvedad de los arts. 19 y 20 dado su carácter de extinguir) e, igualmente, de manera parcial al Anexo II (salvo el apartado 11), Tablas Retributivas, en los mencionados conceptos, incluyéndose además en el apartado 21 el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por tanto, a la vista de la documentación obrante en el expediente, en el que se incluyen los informes favorables del Servicio de Personal de fechas 11 de enero, y de la Intervención de Provincial, de fecha 16 de enero de 2017, el Pleno de la Corporación, con 22 votos a favor (Grupos Socialista, IU-LV-CA, Ciudadanos y Participa Sevilla) y 7 abstenciones (Grupo Popular), acuerda:

Primero.—Modificar parcialmente el Anexo II, tablas retributivas del vigente Convenio Colectivo, sustituyéndose, en los conceptos afectados (sueldo base, antigüedad, pagas extraordinarias y complementos salariales con carácter fijo y periódico descritos en los artículos 10 al 25 del Convenio, con la salvedad de los arts. 19 y 20 dado su carácter de extinguir, apartado 11) del Anexo), la redacción actual por la siguiente:

ANEXO II

Tablas retributivas para el ejercicio 2016 Convenio Colectivo para el Personal Laboral (Recogen incremento 1% sobre lo establecido en Convenio 2013-15)

Apartado 1: Salario Base

Grupo	Mensual	Anual
I	1.611,32	19.335,84
II	1.815,03	21.780,36
III	2.018,94	24.227,28
IV	2.557,93	30.695,16
V	2.940,02	35.280,24

Apartado 2: Antigüedad

Grupo	Mensual	Anual (14 pagas)
I	22,93	321,02
II	24,42	341,88
III	26,72	374,08
IV	34,27	479,78
V	42,82	599,48

Apartado 3: Pagas extraordinarias

Grupo	Marzo	Junio	Diciembre	Anual
I	1.737,16	1.737,16	1.737,16	5.211,48
II	1.842,68	1.842,68	1.842,68	5.528,04
III	2.004,08	2.004,08	2.004,08	6.012,24
IV	2.333,43	2.333,43	2.333,43	7.000,29
V	2.639,69	2.639,69	2.639,69	7.919,07

Apartado 4: Complemento de responsabilidad

Nivel	Mensual	Anual
1	206,96	2.483,52
2	219,92	2.639,04

Apartado 5: Complemento de complejidad técnica: Grupo II

Categoría	Mensual	Anual
Reprografía	180,71	2.168,52
Aux. Administrativo/a	32,75	393,00
Aux. Administrativo/a (Secretaría Particular)	222,69	2.672,28
Auxiliar de Clínica Auxiliar Psiquiátrico Auxiliar de Puericultura	32,75	393,00
Ayudante/a de Gobernante	32,75	393,00
Ayudante/a u Oficial 3. ^a	277,01	3.324,12
Cocinero/a	32,75	393,00
Copista	32,75	393,00
Costurera	32,75	393,00
Costurera Cortadora	32,75	393,00
Cuidador/a	32,75	393,00
Especialista en Máquinas Reproductoras de Planos	213,46	2.561,56
Especialista 2. ^a	253,83	3.045,96
Especialista de 2. ^a (Equipo Detección de Fugas)	32,75	393,00
Guarda Jardiner/a	32,75	393,00
Guarda Ganadero/a	32,75	393,00
Jefe de Grupo	32,75	393,00
Monitor/a	32,75	393,00
Monitor/a Medio Ambiental	32,75	393,00

<i>Categoría</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Oficial 3. ^a	32,75	393,00
Ordenanza	32,75	393,00
Portero/a	32,75	393,00
Subjefa de Limpieza	32,75	393,00
Telefonista	32,75	393,00
Telefonista Recepcionista	32,75	393,00

Apartado 5: *Complemento de complejidad técnica: Grupo III*

<i>Categoría</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Administrativo/a	9,56	114,72
Administrativo/a (Secretaria particular)	199,51	2.394,12
Auxiliar Topografo/a	9,56	114,78
Capataz	9,56	114,78
Delineante/a Superior Delineante/a	203,6	2.443,20
Especialista 1. ^a (Equipo de Detección de Fugas)	9,56	114,78
Jefe/a de Mantenimiento	9,56	114,78
Monitor/a-Conductor/a	9,56	114,78
Oficial/a de Mantenimiento	9,56	114,78
Oficial/a 1. ^a	9,56	114,78

Apartado 6: *Complemento de disponibilidad*

<i>Nivel</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
1	185,87	2.230,44
2	244,23	2.930,76
3	259,11	3.109,32

Apartado 7: *Complemento de exposición al riesgo*

<i>Categorías</i>	<i>Mensual</i>
Genérico	183,97
Peones del Serv. de Carreteras	73,08
A.T.S. de Drogodependencia	38,20

Apartado 8: *Complemento de rotación*

<i>Mensual</i>		
<i>Turnos</i>	<i>Genérico</i>	<i>Cohesión. Soc e I. + CC. Educat</i>
3 Turnos (M/T/N)	91,05	107,40
2 Turnos (M/N o T/N)	28,52	33,63
2 Turnos (M/T)	19,94	23,51

Apartado 9: *Complemento de guardias localizadas*

<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
183,42	2.201,04

Apartado 10: *Complemento de desempeño de cargo educativo*

<i>Cargo</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Director	317,17	3.806,04
Vicedirector, Secretario y Jefe de Estudios	230,66	2.767,92
Vicesecretario, Jefe de Estudios Adjunto, Jefe de Departamento.	144,17	1.730,04
Coordinador de Internado, Coordinador de Residencia.	81,59	979,08

Apartado 12: *Complemento multifunción*

<i>Categorías</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Limpiador/a, Camarero/a-Fregador/a y Personal de Actividades Domésticas que prestan Servicio en la U.D.M. de los CC.SS de Miraflores.	173,23	2.078,76

Apartado 13: *Complemento de guardias de refuerzo al personal que presta servicios en la Central de Emergencia del SEPEI*

<i>Guardias de Refuerzo</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
	147,52 €	1.770,24

Apartado 14: *Plus de disponibilidad; servicios en sábados, domingos y festivos servicios especiales del personal conductor del parque móvil*

<i>Conceptos</i>	<i>Mensual</i>
Disponibilidad	589,45
Sábados, Domingos y Festivos	82,33 €/día
Servicios Especiales	584,03 €/mínimo de 11 horas

Apartado 15: *Complemento de complejidad técnica* (anteriormente complemento de funciones)

<i>Puestos</i>	<i>Mensual</i>	<i>Anual</i>
Todos los puestos pertenecientes al Grupo I	78,69	944,28

Apartado 21: *Módulos a la jubilación y evaluación al desempeño (Factor 1 apartado B)*

<i>Grupo</i>	<i>Importe</i>
I	1.820,84
II	1.978,67
III	2.168,18
IV	2.692,61
V	3.085,68

Segundo.—El presente acuerdo deberá remitirse a la autoridad laboral competente para proceder a su registro y depósito, así como a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90 del R.D.L. 2/2015, de 20 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 9 de febrero de 2017.—El Secretario General (P.D. resolución núm. 2.579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Gerrero.

25W-1167

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1279/2014. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20140013863.

De: Doña Inés María Franqueza Díaz.

Abogado: María Jesús Chamizo Galavis.

Contra: Don Jorge Daniel Morales Jiménez y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1279/2014, a instancia de la parte actora doña Inés María Franqueza Díaz, contra Jorge Daniel Morales Jiménez y Fogasa, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 24 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 565/2016.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2016 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1279/2014, promovidos por doña Inés María Franqueza Díaz, contra Jorge Daniel Morales Jiménez y Fogasa sobre cantidad.

Fallo.

Estimo en parte la demanda formulada por doña Inés María Franqueza Díaz, contra Jorge Daniel Morales Jiménez y condeno al demandado a que abone a la actora la suma de 2.815,57 €, sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta-expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad n.º 0030, sucursal Avda. de la Buhaira (oficina n.º 4325), sita en C/ José Recuerda Rubio n.º 4 de Sevilla cuenta n.º 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: en formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Jorge Daniel Morales Jiménez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-8827

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130006428.

Procedimiento: 595/13.

De: Don Manuel Díaz Barrera.

Contra: Intergás Servicios e Instalaciones, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 223/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Manuel Díaz Barrera, contra Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., en la que con fecha 29 de noviembre de 2016 se ha dictado auto y decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Auto.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Manuel Díaz Barrera, contra Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., por la suma de 4.995,54 euros en concepto de principal, más la de 999,11 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0223-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.

Parte dispositiva. Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada, Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/h personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0223-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Intergás Servicios e Instalaciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140013436.
Procedimiento: 1238/14.
Ejecución número: 156/2016. Negociado: A.
De: Myriam Sirodey Romero.
Contra: Pizzerias Elivic, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 156/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Myriam Sirodey Romero contra Pizzerias Elivic, S.L., en la que con fecha 2 de diciembre de 2016, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

«Decreto número 762/16.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2016.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Pizzerias Elivic, S.L., en situación de insolvencia por importe de 1.818,00 €, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0156-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «social-revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Pizzerias Elivic, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-9002

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20140006693.
Procedimiento: 615/14.
Ejecución n.º: 118/2015. Negociado: A.
De: Don José Antonio Sánchez Reyes.
Contra: Don David Moreno Vidal y Trattoria Filomena, S.L.U.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 118/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Antonio Sánchez Reyes, contra David Moreno Vidal y Trattoria Filomena, S.L.U., en la que con fecha 13 de julio de 2015 se ha dictado decreto, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Decreto.

Sr. Secretario Judicial:

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 13 de julio de 2015.

Parte dispositiva.

Por todo ello, acuerdo:

Se decreta el embargo, y su anotación preventiva en el registro de bienes muebles de Sevilla, al que se librará a tal efecto el correspondiente mandamiento por duplicado, de los siguientes vehículos de la titularidad del ejecutado don David Moreno Vidal (los tres primeros vehículos) y de la titularidad de Trattoria Filomena, S.L.U. (el cuarto vehículo):

— Matrícula: C1255BFD; Bastidor: ZDCAF32C0VF214564; Marca: Honda; Modelo: SJ50; Tipo: Ciclomotor dos ruedas.

— Matrícula: 2256DFC; Bastidor: W0L0XCF6854052809; Marca: Opel; Modelo: Corsa; Tipo: Turismo.

- Matrícula: C9456BMB; Bastidor: VTL5AD00000556418; Marca: Yamaha; Modelo: YN50; Tipo: Ciclomotor dos ruedas.
- Matrícula: C8454BTT; Bastidor: VGAG1AAP000509396; Marca: Peugeot; Modelo: Elystar 50 ADV2; Tipo: Ciclomotor dos ruedas.

Se decreta el embargo, por cantidad suficiente a cubrir las cantidades pendientes de abono en la presente ejecución, ascendentes a 14.136,77 € por principal, más 2.965,54 € calculados para intereses y costas y gastos, y su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad n.º 10 de Sevilla, de la parte que al ejecutado don David Moreno Vidal corresponda de la sociedad de gananciales con doña M.ª Isabel Jiménez Rodríguez, y en especial de la finca que a continuación se expresará, a cuyo efecto, una vez firme la presente resolución, expídase y remítase a dicho Registro el correspondiente mandamiento de embargo, por duplicado.

Visto el carácter ganancial de la finca embargada, notifíquese la presente resolución a la cónyuge del demandado a los efectos del artículo 144 de la Ley Hipotecaria, practicándose la correspondiente averiguación domiciliaria de dicha cónyuge a través del Punto Neutro Judicial.

Finca cuyo embargo se decreta:

Urbana.— Cuarenta y cinco. Local comercial de la planta baja del bloque número dos, de la calle Pedro Liaño Hidalgo, de esta ciudad. Sin distribución y con una superficie de cuarenta y cinco metros y sesenta decímetros cuadrados. Linda: frente, con calle Pedro Liaño Hidalgo; derecha mirando la fachada, con el cuarto de contadores y locales comerciales; izquierda, con Plaza de Vicente Gallego y local de éste segregado; y fondo, con el citado local de éste segregado. Cuota: 0,79%.- Referencia catastral: 5849401TG-3454N0002YY.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 10 de Sevilla, al tomo 1511, libro 362, folio 143, alta 4, finca de Sevilla n.º 2/6867 (Idufir: 41033000160723).

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial que la dicta, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Isabel Jiménez Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-9097

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20130005724.

Procedimiento: 531/13 ejecución n.º: 109/2016. Negociado: 4J.

De: Don Juan Jesús Trigo García.

Contra: Expansiva T&C, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 109/2016, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Juan Jesús Trigo García contra Expansiva T&C, S.L., en la que con fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto n.º 774/16.

Sra. Letrada de la Administración de Justicia: Doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.

Parte dispositiva acuerdo:

Declarar a la ejecutada, Expansiva T&C, S.L., en situación de insolvencia por importe de 9.408,67 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Hágase saber a dicha parte que, para la retirada del testimonio, deberá comparecer en este Juzgado en día hábil y hora de audiencia.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio n.º 4, de Sevilla, cuenta n.º 4020-0000-64-0109-16, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Expansiva T&C, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-9098

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

N.I.G.: 4109144S20160001378.

Procedimiento n.º: 129/2016. Negociado: RF-E.

De: Don Luis Sarasua García.

Contra: Fundación Lovexair y Fogasa.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 129/2016, se ha acordado citar al representante legal de Fundación Lovexair como demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo 14 de marzo de 2017 a las 10.40 h para la conciliación en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga Avda. de la Buhaira n.º 26 y a las 10.50 h del mismo día para la celebración del juicio debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 21 de julio de 2016, copia acta suspensión y copia de demanda.

Y para que sirva de notificación en forma a Fundación Lovexair cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

6W-669

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 943/2015. Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144S20150010198.

De: Doña María Ángeles Berrocal Jiménez.

Contra: Delis Asociados 21, S.L., Fogasa.

Doña M.ª José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 943/15, a instancia de la parte actora, doña María Ángeles Berrocal Jiménez contra Delis Asociados 21, S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 29 de noviembre de 2016.

Se pone en su conocimiento de la entidad demandada Delis Asociados 21, S.L., que tiene a su disposición el la Secretaría de este Juzgado de refuerzo bis, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante el Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación a la demandada Delis Asociados 21, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª José Ojeda Sánchez.

8W-8912

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2014. Negociado: 7R,

N.I.G.: 4109144S20130000877.

De: Doña Eva Báñez Rodríguez.

Abogado: Don Julio Baños Barrera.

Contra: Escuela Infantil Maristas, S.L. y Fogasa

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2014, a instancia de la parte actora doña Eva Báñez Rodríguez, contra Escuela Infantil Maristas, S.L. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto número 334/16.

Letrado/a de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 3 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero: Doña Eva Báñez Rodríguez ha presentado demanda de ejecución frente a Escuela Infantil Maristas, S.L.

Segundo: Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 14/01/2016 por un total de 3428,02 euros en concepto de principal (correspondientes a 2,423,78 € de salarios debidos, 271,13 € en concepto de preaviso, y 733,11 € en concepto de intereses de demora), mas la de 685,11 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero: No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Escuela Infantil Maristas, S.L., en situación de insolvencia por un total de 3428,02 euros en concepto de principal (correspondientes a 2,423,78 € de salarios debidos, 271,13 € en concepto de preaviso, y 733,11 € en concepto de intereses de demora), mas la de 685,11 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «...». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Escuela Infantil Maristas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-4282

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 263/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20140009324.

De: Don Eloy Rodríguez Rodríguez.

Contra: Gines Telefonía del Sur, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 263/2015, a instancia de la parte actora don Eloy Rodríguez Rodríguez, contra Gines Telefonía del Sur, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 7 de julio de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. dijo: Procedáse a despachar ejecución frente a Gines Telefonía del Sur, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 65.979,71 euros (correspondientes a 31.996,10 € en concepto de indemnización, 21.405,4 € en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la extinción de la relación laboral y 12578,21 € en concepto de salarios adeudados al trabajador) en concepto de principal, más la de 13.195,94 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedáse, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Gines Telefonía del Sur, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 65.979,71 euros (correspondientes a 31.996,10 € en concepto de indemnización, 21.405,4 € en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la extinción de la relación laboral y 12578,21 € en concepto de salarios adeudados al trabajador) en concepto de principal, más la de 13.195,94 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Gines Telefonía del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-5247

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1388/2013. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20130015121.

De: Don Juan Carlos Rodríguez Moreno.

Contra: Fogasa, Mantenimiento de Obras Portuarias, S.L. y Claros, S.C.A.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1388/2013, a instancia de la parte actora don Juan Carlos Rodríguez Moreno, contra Fogasa, Mantenimiento de Obras Portuarias, S.L. y Claros, S.C.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 1 de julio de 2013 (decreto de admisión y señalamiento) del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 405/2016. En Sevilla a 22 de septiembre de 2016.

Vistos por mí doña Alicia M. Sánchez Rizardos, Magistrada-Juez stta. del Juzgado de lo Social número dos de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 1388/2013, promovidos por don Juan Carlos Rodríguez Moreno, contra Mantenimiento de Obras Portuarias, S.L., que no compareció y contra la administración concursal, en la persona de don Jorge Benigni León que no compareció, a pesar de haber sido citado en legal forma, y en atención a los siguientes,

Antecedentes de hecho:

Primero: La parte actora presento demanda en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimo de pertinente aplicación solicito el dictado de sentencia por la que estimando la demanda se condene conforme al suplico de la misma.

Segundo: Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo éste lugar con asistencia de la parte actora. La parte actora se ratifica en la demanda. Y la parte demandada no compareció pese haber sido citada en legal forma, no compareciendo tampoco la administración concursal .

Tras la práctica de la prueba , y tras las conclusiones de la actora, quedaron los autos vistos ara sentencia.

Tercero: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Hechos probados:

Primero: Don Juan Carlos Rodríguez Moreno, en virtud de contrato de obra o servicio determinado a tiempo completo de fecha 14 de junio de 2013 (folio 41), desde dicha fecha ha venido prestando sus servicios para la empresa demandada Mantenimiento de Obras Portuarias, S.L., declarada en concurso (autos concurso necesario de acreedores abreviado número 36/2014), ostentando la categoría profesional de Peón hasta el 26 de julio de 2013. El convenio colectivo de aplicación es el Convenio General de la Construcción.

El concurso necesario de acreedores de la empresa demandada fue publicado en el BOE, de 10 de junio de 2014 (folio 36).

Segundo: Con fecha 11 de julio de 2013, la empresa demandada le comunica al actor la finalización de la obra para la que había sido contratado, quedando así extinguido su contrato en la fecha de 26 de Julio de 2013, así como finiquito de la relación laboral. El mismo día 11 de julio, la empresa entregó al actor copias de las hojas correspondientes a paga extraordinaria de verano de 2013 y hoja de salarios del mes de julio de 2013 incluyendo la liquidación de finiquito sin poner a disposición del actor las cantidades por tales conceptos (folios 37 a 40).

Tercero: Como consecuencia de la relación laboral antedicha, empresa demandada adeuda a la actora la cantidad total de 1.925,13 euros:

- Paga extra de verano correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, por importe de 122,36 euros brutos.
- Salarios correspondientes al mes de Julio de 2013, por importe de 1.602,77 euros, correspondientes a los siguientes conceptos:
 - Salario base: 716,82 €.
 - Paga extraordinaria de invierno: 188,09 €.
 - Plus de asistencia: 288,60 euros.
 - Plus extrasalarial: 93,60 €.
 - Indemnización: 145,94 €.
 - Total vacaciones: 173,72 €.

Las pagas extraordinarias no se abona de forma prorrateada, sino en el momento de su devengo.

— Cantidad pendiente de pago en concepto de dietas por trabajos realizados en las obras que la empresa realizaba en Alcalá de los Gazules, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 15 y 16 de julio por importe de 200,00 euros.

Cuarto: En el Informe presentado ante la administración concursal de la demandada, figura reconocido un crédito a favor del trabajador don Juan Carlos Rodríguez Moreno en el importe de 1.925,13 euros, según se desprende de la documentación obrante en el concurso que coincide con las cantidades reclamadas por el trabajador en esta litis (folio 32, documento número 1 del ramo de prueba de la actora).

A fecha 12 de septiembre de 2016, los referidos créditos no habían sido abonados al actor (folio 43 y documento número 9 del ramo de prueba de la actora).

Quinto: Se ha celebrado el acto de conciliación con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero: El actor reclama de la empresa los siguientes conceptos, tras realizar las alegaciones en el acto de juicio:

- Paga extra de verano correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013, por importe de 122,36 euros brutos.
- Salarios correspondientes al mes de Julio de 2013, por importe de 1.602,77 euros, correspondientes a los siguientes conceptos:
 - Salario base: 716,82 €.
 - Paga extraordinaria de invierno: 188,09 €.
 - Plus de asistencia: 288,60 €.
 - Plus extrasalarial: 93,60 €.
 - Indemnización: 145,94 €.
 - Total vacaciones: 173,72 €.

Las pagas extraordinarias no se abona de forma prorrateada, sino en el momento de su devengo.

— Cantidad pendiente de pago en concepto de dietas por trabajos realizados en las obras que la empresa realizaba en Alcalá de los Gazules, durante los días 1,2,3,4,5,9,10,11,15 y 16 de julio por importe de 200,00 euros.

Conforme al artículo 4.2.f) del Estatuto de los Trabajadores, es derecho básico del trabajador el de la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida. Esta percepción de salarios constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo, por los servicios del trabajador, y que viene integrada por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (artículo 26 E.T.).

Acreditada que ha sido en lo suficiente la relación laboral mantenida entre las partes a la vista de la prueba documental aportada y obrante a los autos como lo fue igualmente el débito durante el período reclamado a tenor de dicha prueba, en consecuencia, en atención a lo expuesto y de conformidad con los art. 217 LEC, en relación con el art. 4.2 f del E.T., procede la estimación total de la demanda.

Por lo que en base a lo declarado procede la estimación de la demanda, sin que proceda la condena de los intereses de mora al 10% por no apreciarse mala fe en la empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del ET.

Procede en todo caso absolver a la administración concursal que ha sido llamada al proceso para la válida constitución de la relación jurídica procesal.

Segundo: Contra la sentencia no cabe recurso de suplicación al no superar la cuantía de lo reclamado los 3.000 €.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Juan Carlos Rodríguez Moreno Contra Mantenimiento de Obras Portuarias, S.L., declarada en concurso, al abono al trabajador de la cantidad de 1.925,13 euros, y sin que proceda el intereses de mora al 10% al no apreciarse dolo en la empresa conforme el artículo 29 del ET.

Y debo absolver y absuelvo a la administración concursal, de todas las pretensiones ejercitadas en su contra, habiendo sido llamado al proceso solo a los efectos de la válida constitución de la relación jurídica procesal.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Juez que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Mantenimiento de Obras Portuarias, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9485

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 169/2014. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20140001790.

De: Doña Fátima Romero Coderque.

Contra: Don Manuel Morales López, Club Natación Sevilla y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 169/2014, a instancia de la parte actora doña Fátima Romero Coderque, contra don Manuel Morales López, Club Natación Sevilla y Fogasa, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 2 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 513/2016.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2016.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el número 169/2014, en materia de reclamación de cantidad en virtud de demanda interpuesta por doña Fátima Romero Coderque, asistida en juicio por la Letrada doña María Ángeles Rojas García, frente a la empresa Club Natación Sevilla que no compareció pese a estar citadas en legal forma, y emplazados la Administración Concursal y el Fogasa, que no comparecieron, en nombre de S.M el Rey, he dictado la presente, conforme a los siguientes.

Antecedentes de hecho:

Primero: Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 04 de febrero de 2014 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

Segundo: Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 29 de noviembre de 2016, a las 9:50 horas.

Tercero: Abierto el acto de juicio ha comparecido únicamente la parte demandante, no habiendo comparecido la parte demandada pese a constar citado en legal forma. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico, propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa, documental por reproducida y más documental, que fueron admitidas y practicadas. Tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto: En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Hechos probados:

Primero: La parte actora doña Fátima Romero Coderque, mayor de edad, con DNI número 28.632.468-K, comenzó a prestar sus servicios para la empresa Club Natación Sevilla, el día 4 de octubre de 2010, mediante un contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial de 18 horas semanales, sobre un cómputo de 39 horas (46% de la jornada), con categoría profesional de Monitora.

Segundo: El Convenio Colectivo Estatal de Trabajo para Peluqueras, Institutos de Belleza y Gimnasios es de aplicación a las partes (BOE número 293 de 5 de diciembre de 1998).

Tercero: La empresa demandada llevó a cabo un ERE extintivo en fecha 31 de mayo de 2013, notificado el 29 de mayo de 2013 por carta a la actora, comunicando la extinción de su relación laboral, con efectos el 31 de mayo de 2013.

Cuarto: La empresa no ha abonado a la trabajadora la indemnización por despido que asciende a la cantidad de 2,489,32 €.

Quinto: La empresa adeuda, igualmente, a la actora quince días del mes de mayo y las vacaciones de 2013, ascendiendo la deuda a la cantidad total de 335,71 €.

Sexto: La trabajadora presentó papeleta de conciliación, ante el CMAC, celebrándose el acto que terminó «sin efecto».

Séptimo: Por resolución de 2 de diciembre de 2014, el Fogasa reconoció el derecho a la actora de percibir la cantidad de 995,49 €.

Fundamentos de derecho:

Primero: Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio, la documental aportada por la actora y todo ello conforme a las reglas de la sana crítica.

Segundo: El artículo 8.1 del Estatuto de los Trabajadores establece que «el contrato de trabajo se podrá celebrar por escrito o de palabra. Se presumirá existente entre todo el que presta un servicio por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de otro y el que lo recibe a cambio de una retribución a aquel». Es decir, el E.T establece una presunción de existencia de relación laboral incluso en aquellos casos en los que, no constando por escrito el contrato de trabajo, se den una serie de requisitos esenciales, a saber, ajeneidad, dependencia y existencia de una retribución, a los que se pueden añadir otros requisitos que si bien pueden no considerarse sustanciales, su concurrencia es indicativa de la existencia de tal relación laboral, como pueden ser la fijación de una jornada y un horario de trabajo, de un lugar de trabajo, la exclusividad o la asiduidad al mismo.

En el supuesto de autos, la existencia de la relación laboral resulta acreditada por la documental aportada y no impugnada.

Tercero: La parte demandada no ha comparecido a la vista oral, que fue citado a juicio en legal forma, pese a lo cual no ha comparecido al acto ni ha alegado causa justificada para dicha incomparecencia, lo que determina la posibilidad de tenerla por confesa sobre los hechos de la demanda de donde devienen acreditados los extremos recogidos en el apartado de Hechos Probados y que no han sido objeto de contradicción, no habiendo sido tampoco objeto de impugnación los concretos conceptos reclamados, de forma que la demanda ha de ser estimada, toda vez que las cantidades reclamadas resultan de los documentos aportados.

Cuarto: Ha de adicionarse a la cantidad pedida el 10% de interés de mora del art. 29 ET.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por doña Fátima Cordero Codeque, contra Club Natación Sevilla, emplazados la Administración Concursal y el Fogasa, y en consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.829,54 €, más los intereses moratorios correspondientes a razón del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra la misma no cabe recurso alguno por razón de su cuantía.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Club Natación Sevilla, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9487

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 17/2015. Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144S20150000032.

De: Pqs Piscinas y Consumo, S.A.

Contra: Subdelegación del Gobierno en Sevilla, don Manuel Burgos López, don Enrique Duran Belmonte, don José Manuel Gallardo Jacinto y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2015, a instancia de la parte actora PQS Piscinas y Consumo, S.A., contra Subdelegación del Gobierno en Sevilla, don Manuel Burgos López, don Enrique Duran Belmonte, don José Manuel Gallardo Jacinto y Fogasa, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha decreto de admisión y señalamiento (17/15 y 741/15), auto de acumulación y providencia de prueba del tenor literal siguiente:

Sentencia número 502/2016.

En Sevilla a 2 de diciembre del 2016.

Vistos por mí don Jesús Castro Ruiz, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre reclamación salarios tramitación, seguidos en este Juzgado bajo el número 17/2.015 (acumulado 741/15), promovidos a instancia de P.Q.S. Piscinas y Consumo, S.A., debidamente asistida, contra Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, defendida por sus Servicios Jurídicos del Estado, don José Manuel Gallardo Jacinto, en su propio nombre, y don Enrique Duran Belmonte y don Manuel Burgos López, que no comparecieron.

Antecedentes de hecho:

Primero: P.Q.S. Piscinas y Consumo, S.A. presentó demanda el 19 de diciembre del 2014, contra Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia y don Manuel Burgos López, que fue turnada a este Juzgado por remisión del Decanato, en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia conforme a sus pretensiones, dando lugar a los presentes autos seguidos en este Juzgado.

Admitida a trámite la demanda, este Juzgado convocó a las partes a la celebración del acto del juicio.

Segundo: P.Q.S. Piscinas y Consumo, S.A. presentó demanda el 15 de julio del 2015 contra Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, don José Manuel Gallardo Jacinto y don Enrique Durán Belmonte, que fue turnada a este Juzgado por remisión del Decanato (dando lugar a los autos 741/15), en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia conforme a sus pretensiones.

Admitida a trámite la demanda, tal Juzgado convocó a las partes a la celebración del acto del juicio para el día correspondiente.

Tercero: La parte actora presentó escrito, en el que interesó la acumulación al presente procedimiento de los autos seguidos en este Juzgado con número 741/2015.

Tras diversos actos procesales que obran en autos, este Juzgado acordó la acumulación propuesta y convocadas las partes a la celebración del juicio oral, el juicio tuvo lugar el día señalado, con la comparecencia de las partes, excepto don Enrique Durán Belmonte y don Manuel Burgos López, sin justa causa, y el resultado que obra en la grabación efectuada.

Practicadas las pruebas propuestas y admitidas y, tras el trámite de conclusiones, los autos quedaron pendientes para dictar la oportuna sentencia.

Cuarto: En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, salvo el plazo para dictar sentencia, debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

Hechos probados:

Primero: Tras la demanda de despido presentada por los trabajadores don Manuel Burgos López, don Enrique Durán Belmonte y don José Manuel Gallardo Jacinto, junto con el Sr. Villanueva Pérez, contra PQS Consumo, S.L.U., Productos QP, S.A., Notilia y PDS Piscinas y Consumo, S.A., que recayó en este Juzgado, se dictó sentencia el 28 de abril de 2010 que desestimó tal demanda y absolvió a las empresas, si bien con las obligaciones económicas que se establecían en el Fundamento de Derecho correspondiente. Tal sentencia fijaba en los hechos probados un salario diario de los Sres Burgos López, Durán Belmonte y Gallardo Jacinto, de 124,77 euros, 102,76 euros y 78,86 euros, respectivamente.

Se da por reproducida la sentencia (folios 110 a 121).

Segundo: Tras el Auto de aclaración dictado en fecha 16 de julio de 2010 con respecto a tal sentencia (folios 122 a 124) y siendo recurrida en suplicación aquella resolución, el TSJA, sede Sevilla dictó sentencia en fecha 11 de enero de 2012, que estimó el recurso y declaró improcedentes los despidos de los trabajadores, condenando a todas las entidades demandadas solidariamente.

Se da por reproducida tal sentencia (folios 124 a 132).

Tercero: Siendo firme aquella sentencia, haciéndose constar tal circunstancia mediante diligencia ordenación de este Juzgado de fecha 2 de marzo de 2012, e iniciado subsiguiente procedimiento de ejecución, en el mismo se llevaron a cabo el día 17/09/13 sendas comparecencias judiciales ya acordadas, entre don Manuel Burgos López, don Enrique Durán Belmento y don José Manuel Gallardo Jacinto con las empresas Productos QP, S.A. y PDS Piscinas y Consumo, S.A., en la primera de las cuales se expuso que las ejecutadas se comprometían a abonar en plazo de un semana el importe correspondiente a las retenciones por IRPF de los salarios de tramitación del Sr. Burgos y a acreditar dicho ingreso (folios 144 y 145), mientras que en la segunda se reflejó que las partes quedaban a la espera de la resolución judicial sobre el porcentaje de retención por IRPF que había de aplicarse a los salarios de tramitación de los Sres. Durán y Gallardo, sin perjuicio de otros incrementos que se entendía aplicables (folios 324, 325, 478 y 479).

Cuarto: Obra en autos:

Certificados bancarios de cargos, transferencias o abonos de la empresa (folios 195 y 196, 482 a 485).

Documentación de tesorería y fiscal de la empresa al respecto de los trabajadores (folios 147 a 159, 332 a 359 y 486 a 513).

Quinto: Este Juzgado dictó Auto el 6/02/14, que resolvió las cuestiones de la retención del IRPF anteriormente precitadas (se da por reproducido el auto a los folios 216 a 219, 423 y 424), así como posterior Auto de fecha 26/02/15, en el que resolvió controversias de las partes en relación a cotizaciones, prestación por desempleo y retención a ingreso a cuenta en concepto de IRPF y declaró cumplidas las obligaciones que dimanaban del título ejecutivo y fijaba un saldo deudor a cargo de los trabajadores ejecutantes, Sres. Durán y Gallardo, en favor de las empresas ejecutadas requiriéndoles para que procedieran a su devolución de tal exceso percibido (se da por reproducido el Auto a folios 366 a 369 y 520 a 523).

Sexto: La parte actora efectuó solicitudes-reclamaciones de los salarios de tramitación y cuotas correspondientes, en fecha 25/07/2014 con respecto al primer trabajador (folios 69 a 71, 99 a 101) y en fecha 5/06/15 con respecto a los otros dos (folios 426 a 428), desestimadas mediante resolución del organismo codemandado de fecha 23/10/14 (folios 72 a 73) y mediante propuesta de resolución de fecha 9/06/15 (folios 372 y 373, 527 y 528), por lo que se interpuso las demandas origen del presente procedimiento acumulado.

Fundamentos de derecho:

Primero: Los hechos declarados probados resultan acreditados con el examen y valoración conjunta de las pruebas practicadas, (documental obrante y aportada por las partes), las cuales constituyen los elementos que avalan el anterior relato fáctico, a los efectos previstos en el artículo 97.2 LRJS.

Segundo: La parte actora reclama el abono de las sumas correspondientes a los días de salarios de tramitación que entiende devengados, esto es, 612 y 608 días, computados desde el 1/06/10 al 2/02/12 y desde el 5/06/2010 al 2/02/2012, respectivamente, una vez descontados los días de suspensión del pleito, así como las cuotas de la Seguridad Social correlativas.

Por su parte, la parte demandada excepciona prescripción de la acción, al entender que ha transcurrido el plazo señalado en el art. 117.3, en relación con el art. 116 LRJS, y se opone pues entiende que los días devengados serían 473 hábiles, al tener que contarse únicamente tales días hábiles.

Tercero: Al hilo de la excepción planteada, cabe recordar que, conforme al art. 117.3 LRJS, el plazo de prescripción es de 1 año, al remitirse aquel precepto al apartado 2 del artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, iniciándose el cómputo del mismo desde el momento en que éste sufre la disminución patrimonial ocasionada por el abono de los salarios de tramitación. Como señala la STSJ Madrid Sala de lo Social, sec. 1.ª, S 23-1-2015, número 65/2015, rec. 469/2014, Pte: Moreno González-Aller, Ignacio «El dies a quo para el cómputo del plazo de prescripción de un año no lo marca la firmeza de la sentencia de despido, que es el momento en que puede plantearse la acción, pero no el día inicial para poder computar la prescripción de la acción. Y es que ésta no nace hasta que se han producido los daños indemnizables, es decir, hasta que el empresario no sufre la disminución patrimonial ocasionada por el abono de los salarios de tramitación correspondientes al tiempo de la indebida dilación del procedimiento, y, en su consecuencia, la acción no puede ejercitarse hasta ese momento en que, por aplicación de los artículos 59.2 del ET y 1969 del Código Civil, se constituye en el momento inicial a partir del cual deberá contarse el plazo de prescripción. En otras palabras, no es hasta el que el empresario condenado por sentencia firme haya hecho efectivo el pago de los salarios de tramitación al trabajador cuando comienza a computarse el dies a quo del plazo de prescripción de un año para la reclamación frente al Estado. Lo que se traduce, a efectos prácticos, en que el dies a quo se compute cuando el trabajador haya mostrado su plena conformidad al importe consignado por el empresario, conformidad coincidente con la firmeza de la providencia de notificación de entrega a las partes de las cantidades correspondientes. (STSJ Madrid 25 octubre 2005, rec. 3498/2005)».

A estos efectos resulta clarificadora la STSJ Extremadura Sala de lo Social, sec. 1.ª, S 11-12-2014, número 638/2014, rec. 506/2014, Pte: García Rubio, José, que precisa «La disminución en el patrimonio del empleador tuvo lugar en el momento en que de manera definitiva y firme se estableció la efectiva y real deuda dineraria que le habría de ser reintegrada, pues de no haber actuado la empresa, aquí recurrente, con la diligencia con que lo hizo, promoviendo aquel trámite incidental en averiguación de salarios obtenidos por el trabajador en otras empresas, es más que evidente que la reclamación ahora frente al Estado hubiera supuesto una cantidad muy superior a la reclamada en este momento. De todo cuanto se anticipa, resulta...que estaba teniendo lugar aquel incidente de ejecución de sentencia para averiguar la concreta y exacta disminución patrimonial del empresario y, por ende, estaba motivando tal circunstancia la interrupción del plazo de prescripción del art. 59.2 ET en relación con el apartado del num. 3 del art. 117 LRJS, plazo que se rehabilita para su cómputo de nuevo desde que se pone fin a aquellas actuaciones incidentales..., «dies a quo» éste a partir del que comienza a correr y contarse de nuevo el aludido plazo de prescripción; y como quiera que la nueva reclamación previa administrativa se formuló el 15 de mayo de 2013, es claro que la misma no ha prescrito así como tampoco la acción ejercitada en sede judicial a través de la demanda originaria del proceso, argumentos que avalaron resolver en el Fallo de aquella anterior sentencia de esta Sala de 27 de marzo del presente año, la no prescripción, que ha de operar aquí con el efecto de cosa juzgada en sentido positivo, como se ha referido.

Sentado lo que antecede y aplicándolo al supuesto de autos, cabe deducir de las pruebas practicadas la existencia de un largo devenir judicial, en relación con el procedimiento de despido hasta que la sentencia devino firme, haciéndose constar así mediante Diligencia Ordenación de este Juzgado de fecha 2 de marzo de 2012, así como con el subsiguiente procedimiento de ejecución, en el que se llevaron a cabo el día 17/09/13 sendas comparecencias judiciales ya acordadas entre los tres trabajadores ahora codemandados y dos empresas (entre ellas, la ahora actora), en la primera de las cuales se expuso que las ejecutadas se comprometían a abonar en plazo

de un semana el importe correspondiente a las retenciones por IRPF de los salarios de tramitación del Sr. Burgos y a acreditar dicho ingreso (folios 144 y 145), mientras que en la segunda se reflejó que las partes quedaban a la espera de la resolución judicial sobre el porcentaje de retención por IRPF que había de aplicarse a los salarios de tramitación de los Sres. Durán y Gallardo, sin perjuicio de otros incrementos que se entendía aplicables (folios 324, 325, 478 y 479), obrando el resto de documentación de tesorería y fiscal de la empresa al respecto (folios 147 a 159, 332 a 359 y 486 a 513), y dictándose Auto por este Juzgado en fecha 6/02/14, que resolvió las cuestiones de la retención del IRPF peticionadas (documental aportada por la parte actora en su ramo de prueba a los folios 423 y 424), así como posterior Auto de fecha 26 de febrero de 2015, que resolvió controversias de las partes en relación a cotizaciones, prestación por desempleo y retención a ingreso a cuenta en concepto de IRPF y declaró cumplidas las obligaciones que dimanaban del título ejecutivo así como fijó un saldo deudor a cargo de los trabajadores ejecutantes, Sres. Durán y Gallardo, en favor de las empresas ejecutadas (entre ellas, la actora), requiriéndoles para que procedieran a su devolución de tal exceso percibido (folios 366 a 369 y 520 a 523).

Tal relato probatorio expuesto permite inferir que aquellas actuaciones judiciales (comparecencias y últimos Autos peticionados) resultaron pertinentes a los efectos de perfilar definitivamente los salarios de trámite de los que se tuvo que hacerse cargo de forma efectiva la empresa y, con ello, la disminución patrimonial ocasionada por el abono de los salarios de tramitación, - de hecho, con respecto a los dos últimos trabajadores, el Auto de 26/02/15 aludido fijó un saldo deudor a cargo de los mismos en favor de las empresas ejecutadas, requiriéndoles para que procedieran a su devolución de tal exceso percibido -. Es por ello que, atendiendo a las fechas de las solicitudes-reclamaciones efectuadas por la actora (25 de julio de 2014 con respecto al primer trabajador (folios 99 a 101) y 5 de junio de 2015 con respecto a los otros dos (folios 426 a 428)), no puede entenderse prescrita la acción.

Cuarto: Por el contrario sí procede atender a la cuestión de fondo planteada de forma subsidiaria por la parte demandada, en atención a lo dispuesto en el art. 116 LRJS, ya que sólo deben computarse 473 días hábiles transcurridos en los periodos instados por la parte actora, habiéndose ya excluido por la misma los días de suspensión del pleito.

Conforme a lo anterior y atendiendo al importe del salario diario de los trabajadores (hecho no discutido), debe reconocerse a la actora una suma de 59.016,21 euros de salarios y 17.156,73 euros de cuotas con respecto al trabajador don Manuel Burgos, una cantidad de 48.605,48 euros de salarios y 18.549,03 Euros de cuotas con respecto al trabajador Sr. Durán y un importe de 37.300,78 Euros y 14.235,02 Euros de cuotas en relación al trabajador Sr. Gallardo.

Quinto: Resulta pertinente absolver a los trabajadores codemandados, al no tener ninguna responsabilidad o al menos no se ha puesto de manifiesto sobre aquella reclamación actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo:

No ha lugar a acoger la excepción de prescripción de acción alegada por la defensa de Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia.

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por P.Q.S. Piscinas y Consumo, S.A. contra Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, don Manuel Burgos López, don Enrique Durán Belmento y don José Manuel Gallardo Jacinto.

Debo condenar y condeno a Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia a abonar a la mercantil actora la suma de 194.863,25 euros (59.016,21 euros de salarios y 17.156,73 euros de cuotas con respecto al trabajador don Manuel Burgos; 48.605,48 euros de salarios y 18.549,03 euros de cuotas con respecto al trabajador Sr. Durán y 37.300,78 euros y 14.235,02 euros de cuotas en relación al trabajador Sr. Gallardo), sin perjuicio de los intereses procesales desde la presente resolución.

Debo absolver y absuelvo a don José Manuel Gallardo Jacinto, don Enrique Durán Belmento y don Manuel Burgos López de todos los pedimentos efectuados.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este juzgado de lo social y que podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander número 4021 0000 65. 0017.15. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 social- suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de Santander nº 4021 0000 65 0017. 15. la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado.... de indique ciudad..., y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «social-suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada Ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en Internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada la anterior resolución por el Sr. Magistrado-Juez de Adscripción Territorial de Refuerzo que la dictó, en legal forma. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Enrique Duran Belmonte, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9488

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento ordinario 181/2013. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20130001926.

De: Doña Inmaculada Lopera Martos.

Contra: Foro Noticias, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 181/2013, a instancia de la parte actora doña Inmaculada Lopera Martos, contra Foro Noticias, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 292/2015.

En la ciudad de Sevilla a 16 de junio de 2015. En nombre de S.M. el Rey, el Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla vistos los autos seguidos a instancias de doña Inmaculada Lopera Martos, contra la empresa Foro Noticias, S.L., sobre cantidad con el número 181/2013.

Antecedentes de hecho:

Primero: Que la demanda iniciadora de los presentes autos fue presentada en el Juzgado Decano con fecha 14 de febrero de 2013 siendo turnada a éste Juzgado el día 19 de febrero que por providencia de fecha 27 de febrero tuvo por admitida a trámite la demanda ordenándose citar a las partes al acto del juicio para el día 16 de junio de 2015, a las 9.50 horas.

Segundo: Que emplazadas las partes correctamente ajuicio tuvo lugar éste en la Sala del Juzgado el día y hora fijado, compareciendo la parte actora que tras ratificarse en la demanda solicitó que se dictara sentencia conforme al suplico de la misma previo recibimiento del pleito a prueba, no compareciendo la parte demandada estando citada en legal forma.

Tercero: Que recibido el pleito a prueba se practicaron por su orden las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos; tras lo cual la parte concluyó en defensa de sus pretensiones y declarándose en dicho acto del juicio concluso para sentencia.

Hechos probados:

Primero: Doña Inmaculada Lopera Martos, mayor de edad, ha venido prestando servicios para la empresa Foro Noticias, S.L., desde el 3 de noviembre de 2008 al 31 de julio de 2012 en virtud de relación laboral indefinida a tiempo completo, ostentando la categoría profesional de redactora y percibiendo un salario mensual de 1.600 € brutos incluida prorrata de pagas extraordinarias.

Segundo: Que como consecuencia de dicha relación laboral la empresa le adeuda la suma de 5.887,25 euros por los conceptos siguientes: resto de nómina de junio (500 €); 1.600 € de la nómina de julio de 2012; prorrata de vacaciones no disfrutadas por importe de 800 €.

La empresa extinguió la relación laboral de la trabajadora reconociéndole una indemnización de 2.987,25 €.

Tercero: Que se ha celebrado Acto de Conciliación ante el C.M.A.C. de Sevilla con fecha 8 de febrero de 2013 con el resultado de sin efecto por incomparecencia de la Empresa, la que tampoco asistió a juicio pese a estar citada en legal forma.

Cuarto: Que la demanda se ha interpuesto con fecha 14 de febrero de 2013.

Fundamentos de derecho:

Primero: La parte actora ejercita la acción de reclamación de cantidad contra la empresa demandada; la jurisprudencia, interpretando el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y aplicándolo a éste ámbito, exige que la carga de la prueba de la relación laboral, antigüedad y salario recaiga sobre el demandante; mientras que la prueba de hallarse al corriente en el pago de los salarios a quien corresponde es al empresario.

Partiendo de dicha premisa y teniendo en cuenta que la prestación por parte de los trabajadores de servicios por cuenta de los empresarios es sinalagmática de la contraprestación de la retribución de los salarios convenidos, conforme al art. 4 2.º del Estatuto de los Trabajadores y en el caso de que nos ocupa, acreditada a través de la prueba practicada, la realidad de la relación laboral invocada, categoría profesional, salario y extinción de la relación laboral a través de la prueba documental aportada, consistente en contrato de trabajo, hojas de salarios, documento de liquidación y finiquito, notificación de fin de contrato, así como el incumplimiento de obligación de pago de las cantidades reclamadas, correctas atendiendo al Convenio Colectivo de aplicación, procede estimar la demanda, debiendo se tener por confesa a la empresa demandada en base a lo previsto en el art. 91-2.º de la LRJS. Debiendo incrementarse las indicadas cantidades con el 10% de demora, conforme al art. 29-3.º del Estatuto de los Trabajadores salvo la relativa a la indemnización por extinción de la relación laboral que devengará el interés del art. 1108 del CC.

Segundo: No procede hacer pronunciamiento condenatorio alguno frente al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa o subsidiaria que legalmente corresponda, previa tramitación del expediente oportuno, no obstante lo cual, en cuanto citada a juicio, deberá estar y pasar por el contenido del fallo.

Tercero: La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

En el caso de la empresa condenada, si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso y que quedará registrado y depositado en la oficina judicial.

Al anunciar el recurso deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

Los referidos depósitos y consignaciones podrán efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta de consignaciones de este juzgado.

La interposición del recurso de suplicación devengará, en su caso, la tasa correspondiente debiendo la parte recurrente justificar su ingreso al momento de interponerlo, todo ello de conformidad con los art. 5, 6, 7 y 8 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre y ello sin perjuicio de los supuestos de exención previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita como es el caso de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, funcionarios o personal estatutario (acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala IV del Tribunal Supremo de fecha 5 de junio de 2013).

Vistos los preceptos legales aplicables al presente caso.

Fallo:

Que estimando la demanda sobre reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora frente a la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Foro Noticias, S.L., a que abone a doña Inmaculada Lopera Martos la suma reclamada de 5.887,25 euros por los conceptos expresados; más los intereses en los términos fijados al final del FD primero; y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Sevilla, a 16 de junio de 2015.

Y para que sirva de notificación al demandado Foro Noticias, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9489

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 193/2016. Negociado: 1A.

N.I.G.: 4109144S20160002063.

De: Doña Almudena de la Fuente Barrio.

Abogado: Alejandro Hernández Leal.

Contra: Fogasa y Viar-2M, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2016, a instancia de la parte actora doña Almudena de la Fuente Barrio, contra Fogasa y Viar-2M, S.L., sobre despidos/ceses, en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia número 508/2016.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.

Vistos por mi, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social número 193/2016, en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por doña Almudena de la Fuente, asistida del Letrado don Alejandro Hernández Leal, frente a la empresa Viar 2-M, S.L., que no compareció pese estar citada en legal forma, y llamado el Fogasa, compareció el Letrado don José Manuel Vázquez Perea, en nombre de S.M El Rey, he pronunciado la siguiente:

Antecedentes de hecho:

Primero: Con fecha 22 de febrero de 2016 tuvo entrada la demanda formulada por la parte actora, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos suplica se dicte sentencia conforme a lo solicitado en su demanda.

Segundo: Admitida a trámite la demanda, se señaló para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio la audiencia de 21/11/16 a las 11,20 horas, en cuyo acto comparecieron quienes así figuran en el acta del juicio, haciendo alegaciones y proponiendo pruebas, practicándose las declaradas pertinentes y tras formular sus conclusiones definitivas solicitando una sentencia conforme a sus intereses, se dio el acto por terminado.

Tercero: En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos, debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

Hechos probados:

Primero: La actora, doña Almudena de la Fuente Barrio, mayor de edad, con DNI número 28.746.292-H, ha venido prestando sus servicios para la empresa VIAR 2-M, S.L., con C.I.F. número B-41557034, desde el 1 de enero de 2010, inicialmente mediante un contrato de trabajo eventual por circunstancias de la producción, y a partir del 3 de octubre de 2012 mediante un contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, con categoría profesional de Oficial de 1.ª y centro de trabajo en el Centro Comercial Carrefour de San Pablo en Sevilla.

El salario es de 921,11 € mensuales, cuyo desglose es el siguiente:

Conceptos	Importe
Salario base	684,51 €
Antigüedad	94,88 €
Incentivo	65,00 €
Plus de transporte	76,72 €
Salario día a efectos despido 27,76 € (descontados conceptos extrasalariales)	

Es de aplicación el Convenio Colectivo para las empresas de tintorería, lavanderías de uso doméstico, limpieza y planchado de ropas para la provincia de Sevilla.

Segundo: Con fecha 9 de diciembre de 2015 la empresa demandada comunicó a la trabajadora la extinción del contrato de trabajo, mediante carta de despido, con efectos el día 24 de diciembre de 2015, por reproducida, sin poner a su disposición la indemnización por despido (doc. 1 de la demanda).

Tercero: Se desconoce el número de trabajadores del centro de trabajo.

Cuarto: La empresa adeuda a la trabajadora la cantidad de 290,27 € en concepto de diferencias salariales.

Quinto: La demandante no ostenta ni ha ostentado ningún cargo representativo ni consta su afiliación.

Sexto: Se ha presentado la papeleta de conciliación ante el CMAC, celebrándose el intento de conciliación sin efecto, sin que conste, en este caso, en el expediente la recepción de citación.

Séptimo: El centro de trabajo se encuentra cerrado y la empresa sin actividad alguna.

Fundamentos de derecho:

Primero: En relación a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, la cual ha de ser tenida como cierta ante la prueba documental aportada por la parte demandante y el Fogasa y la injustificada incomparecencia al acto del juicio de la parte demandada, pese a constar debidamente citada al efecto, procede dictar sentencia condenando a la demandada por despido improcedente.

No así tanto por nulidad del despido por entender que no se acredita el número de trabajadores para poder entender que debiera haberse seguido los trámites de un despido colectivo.

Segundo: El salario declarado probado es el que se refleja en el hecho 1º de demanda, tras descontar concepto extrasalarial y multiplicar por 12 meses el salario y dividir por 365 días.

Tercero: Conforme a la nueva regulación dada al art 56 ET por la reforma del RD Ley 3/12, de 10 de febrero, que entró en vigor el 12/02/12, la indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio máximo, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso.

Dada cuenta que la empresa se encuentra sin actividad y el centro de trabajo cerrado, la actora y el Fogasa entienden que es imposible la readmisión, debiendo por tanto declararse extinguida la relación laboral en sentencia con fijación de la indemnización correspondiente calculada hasta la fecha de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.1.b) LRJS.

Con antigüedad de 01/01/10 y hasta la fecha de esta sentencia, hay que distinguir dos periodos:

1.º período de 1 de enero de 2010 a 11/02/12: 2.706,60 €.

2.º período de 12 de febrero de 2012 a 29/11/16: 4.427,72 €.

Así pues le corresponde una indemnización de 7.134,32 €.

Tercero: En cuanto a la reclamación de cantidad, no acreditado el abono de los salarios que se dice en demanda, ni otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes, procede la condena a la empresa a abonar los salarios adeudados y otras cantidades, según desglose del hecho 9.º de demanda, con un total de 290,27 €. Ello con la adición del 10% de interés de mora del art 29 ET.

Cuarto: Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la LJS, frente a esta sentencia cabe interponer recurso, debiendo hacerse a las partes las especificaciones contenidas en el artículo 97.4 LJS al notificar la resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo:

Estimo la demanda interpuesta por doña Almudena de la Fuente Barrio, contra VIAR-2M, llamado el Fogasa, y en consecuencia, declaro improcedente el despido con efectos de 24 de diciembre de 2015, y no siendo posible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral con fecha de la presente resolución (29 de noviembre de 2016) y condeno a la empresa demandada a indemnizar a la trabajadora en la cantidad de 7.134,32 € en concepto de indemnización.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la empresa al abono de 290,27 € más el 10% de interés de mora.

No hay especial pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio de sus obligaciones legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria, y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado VIAR-2M, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9490

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 204/2013. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20130002227.

De: Don Manuel Rojas Falcón.

Contra: INSS, Estructuras Gamarro, S.L., Fremap y TGSS.

Abogado: Don José María Hormigo Muñoz.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2013, a instancia de la parte actora don Manuel Rojas Falcón, contra INSS, Estructuras Gamarro, S.L., Fremap y TGSS, sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Procedimiento: 204/2013:

En nombre de S.M. El Rey.

El Ilmo. señor don Pablo Surroca Casas, Magistrado en prórroga de Jurisdicción del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 523/2016.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016, vistos enjuicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 204/2013, promovidos por don Manuel Rojas Falcón; contra INSS, Estructuras Gamarro, S.L., Fremap y TGSS; sobre Seguridad Social en materia prestacional.

Fallo:

Desestimar la demanda interpuesta por don Manuel Rojas Falcón, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Estructuras Gamarro, S.L., la Mutua Fremap y el Servicio Andaluz de Salud y, en consecuencia, declarar conforme a derecho la resolución de fecha 26 de octubre de 2012 que declaró el carácter de enfermedad común de la contingencia determinante de la incapacidad temporal iniciada el día 25 de enero de 2012, así como la resolución de fecha 20 de noviembre de 2012, por la que el actor fue declarado afecto a una incapacidad permanente total por enfermedad común para su profesión habitual.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras Gamarro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

2W-9491

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 886/2016 seguidos a instancias de doña Rocío Amate Cansino contra Instalaciones Inabensa, S.A., Fogasa y Ministerio Fiscal, sobre despidos, se ha acordado citar a Instalaciones Inabensa, S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de marzo de 2017, a las 10:10 horas y a las 10:40 horas, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta sexta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Instalaciones Inabensa, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

258W-1109

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de diligencia de ordenación dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 894/2016 seguidos a instancias de doña Ana María Salas Ponce contra Body Solutions, S.L. y Fogasa sobre despidos, se ha acordado citar a Body Solutions, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de marzo de 2017, a las 10:30 horas y a las 11:00 horas, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta sexta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Body Solutions, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

258W-1108

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 497/2016.

N.I.G.: 4109144S20160005356.

De: Don Emilio Chávez López.

Contra: TGSS, INSS y Talleres Chávez, S.A.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, en los autos número 497/2016, seguidos a instancias de Emilio Chávez López, contra TGSS, INSS y Talleres Chávez, S.A., sobre Seguridad Social, se ha acordado citar a Emilio Chávez López como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de marzo de 2017 a las 9:25 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 1.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Emilio Chávez López para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-6251

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 16/2014.

N.I.G.: 4109144S20140000112.

De: Asepeyo.

Contra: Don Joaquín Casas Vázquez, doña Josefa Nevado Pineda, INSS y TGSS.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 16/2014, seguidos a instancias de Asepeyo contra Joaquín Casas Vázquez, Josefa Nevado Pineda y INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a Joaquín Casas Vázquez (Hipersur) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 14 de marzo de 2017 a las 9:40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Joaquín Casas Vázquez (Hipersur) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

6W-3798

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 71/2014 seguidos a instancias de Manuela Granados Pozo contra Impermeabilizaciones Cubretex S.L. sobre Social ordinario, se ha acordado citar a Impermeabilizaciones Cubretex S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de marzo de 2017 a las 10 horas para la conciliación previa y a las 10:30 horas para la celebración de juicio, en su caso, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Impermeabilizaciones Cubretex S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 4 de abril de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

36F-4472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 1622/2013 seguidos a instancias de Abel Martín Diana contra Factoría de Sueños Deportivos S.L. sobre Social ordinario, se ha acordado citar a Factoría de Sueños Deportivos S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de marzo de 2017 a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga , planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Factoría De Sueños Deportivos S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

36F-4176

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 781/2013 seguidos a instancias de Juan Antonio Sánchez Sabino contra Nazari Proyecto Global S.L.U. (Conc.), Fogasa y Joaquín de Mier Valero (Administrador Concursal) sobre cantidad, se ha acordado citar a Nazari Proyecto Global S.L.U. (Conc.) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de marzo de 2017 a las 10:10 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga , planta 1.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Nazari Proyecto Global S.L.U. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

Sevilla, 14 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-7376

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia, en los autos número 40/2014 seguidos a instancias de Pablo Millán Martín contra Compañía Márquez Restaurante S.L. y Fogasa sobre Social ordinario, se ha acordado citar a Compañía Márquez Restaurante S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de marzo de 2017 a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Compañía Márquez Restaurante S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de marzo de 2014.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

36F-3274

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 238/2016. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20140006591.

De: Doña María de los Ángeles Martín Díaz, doña Esperanza Macarena Morillo Osuna, don Felipe Santana Huertas, don Iván Zarzosa Alonso y don Gonzalo Rojas de la Cruz.

Abogado: Doña María del Mar Martínez Crespo.

Contra: Anima-Dos, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 238/2016, a instancia de la parte actora doña María de los ángeles Martín Díaz, doña Esperanza Macarena Morillo Osuna, don Felipe Santana Huertas, don Iván Zarzosa Alonso y don Gonzalo Rojas de la Cruz contra Anima-Dos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 7 de noviembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto. Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Anima-Dos, S.L., por la cuantía total de 10.699,31 euros en concepto de principal.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada—Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada—Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto. Parte dispositiva; acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada. No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Anima-Dos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-8155

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 207/2016 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20130005640.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Proalca Viviendas, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 207/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Proalca Viviendas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado auto y decreto de fecha 26 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto. Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Proalca Viviendas, S.L., por la cuantía de 183,66 euros de principal y de 29,38 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Adelaida Maroto Márquez, Magistrada – Juez del juzgado de lo social número 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada – Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto. Parte dispositiva; acuerdo:

Primero.—Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 213,04 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00-(número de expediente y año).

Así lo decreta y firma Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Proalca Viviendas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-8984

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 125/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Alfonso Bernaldez Serrano contra Vanguard Servicios Integrales, S.L., en la que con fecha 15 de noviembre de 2016, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto:

Acuerdo:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 15 de noviembre de 2016, debiendo Vanguard Servicios Integrales S.L. abonar a don Alfonso Bernaldez Serrano la suma de 6.325,96 euros en concepto de indemnización por despido y de 30.569,16 euros en concepto de salarios.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del poder judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ...indique núm. de juzgado... de ...indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones. Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a Vanguard Servicios Integrales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 15 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-9039

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 193/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Rafael Manuel Rodríguez Hidalgo contra María de los Ángeles Gracia Guerrero, Gestora Hostelera Aproa Quinto, S C A, y Fondo Garantía Salarial, en la que con fecha 30 de noviembre de 2016, se ha dictado Auto que cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto:

Acuerdo:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 30 de noviembre de 2016, debiendo Gestora Hostelera Aproa Quinto, S.C.A. y doña María de los Ángeles Gracia Guerrero abonar a don Rafael Manuel Rodríguez Hidalgo la suma de 2.578,54 euros en concepto de indemnización por despido y de 21.208,75 euros en concepto de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en (3) tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del poder judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ...indique núm. de juzgado... de ...indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones. Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a María de los Ángeles Gracia Guerrero y Gestora Hostelera Aproa Quinto, S.C.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-9040

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Comisión Municipal de Actividades, en función de las competencias atribuidas por el art. 11 de la Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2016, ha adoptado el siguiente acuerdo:

En virtud del artículo 11.3.b de la Ordenanza reguladora de obras y actividades, se remite a la comisión municipal de actividades la siguiente propuesta de modificación de la resolución de la comisión municipal de actividades de 30 de enero de 2015, relativa a la legalización de ampliaciones en actividades mediante aumento de horario de apertura al público o disposición de receptores de televisión y otras instalaciones, de acuerdo con los motivos que se exponen:

Tras la aplicación en la práctica de la resolución de la comisión municipal de actividades de 30 de enero de 2015, relativa a la legalización de ampliaciones en actividades mediante aumento de horario de apertura al público o disposición de receptores de televisión y otras instalaciones, se ha puesto de manifiesto la necesidad de matizar algunos aspectos de la misma, a fin de alcanzar en la mayor medida posible las finalidades previstas en la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones (OCCARV). En este sentido, se propone la corrección dos apartados:

1) En el último párrafo del apartado b) de dicha Resolución, donde dice:

«Estas instalaciones podrán asimismo legalizarse en locales no colindantes con viviendas o situados en edificios de viviendas sin que operen las limitaciones contenidas en el artículo 14.A de la OCCARV; en estos casos la legalización se realizaría asimismo a través de la declaración responsable acompañada de la documentación técnica que corresponda o, cuando proceda, de acuerdo con los apartados 2 a 6 del artículo 7 de la OROA, mediante la solicitud de la correspondiente licencia.»

Debe decir:

«Con las mismas condiciones del artículo 14.A de la OCCARV podrán legalizarse receptores de TV en bares, cafeterías, auto-servicios y restaurantes no colindantes con viviendas o situados en edificios de viviendas, siempre que cumplan las limitaciones contenidas en dicho artículo. No obstante, respecto a los aislamientos exigidos en el apartado e) del artículo 14.A.1, no será exigible un $DA \geq 35$ dBA, mientras que un $D_{nT,A} \geq 60$ dBA será exigible cuando proceda, teniendo en cuenta el apartado B) del Anexo X la OCCARV. La legalización se realizará asimismo a través de la declaración responsable acompañada de la documentación técnica que corresponda o, cuando proceda, de acuerdo con los apartados 2 a 6 del artículo 7 de la OROA, mediante la solicitud de las correspondientes licencia y licencia de actividad.»

Motivación: La actual redacción podría llevar a confusión; así, por ejemplo, si se superasen los 80 dBA, nos encontraríamos ante actividades con música de los tipos 2 ó 3, en función del nivel sonoro al que pretendiesen funcionar, y la actividad sólo podría legalizarse como Pub o Bar con música. En este sentido, el artículo 14.A de la OCCARV no incluye entre las actividades con música a las de hostelería que instalen receptores de TV que no superen los 80 dBA, por lo que las actividades de hostelería que instalen receptores de TV, aunque no se implanten en locales colindantes con viviendas, han de someterse también, aún con matizaciones, a las limitaciones del artículo 14.A de la OCCARV.

2) En el apartado c) de la Resolución, donde dice:

«El apartado B del artículo 14 de la OCCARV regula la posibilidad de instalar también receptores de televisión en las actividades de bienestar social sin y con hospedaje, sanitarias, hospedaje, comercio, salones de juego, peñas y asociaciones de cualquier tipo, a los cuales se les exigen las mismas condiciones que a las actividades de hostelería. La implantación de dichos receptores se sujetará asimismo al procedimiento de legalización que corresponda a la actividad matriz (declaración responsable o licencia), precisándose nueva Calificación Ambiental únicamente cuando fuese exigible a la actividad matriz y el nivel sonoro asignado a ésta en el Anexo VII de la OCCARV fuese inferior a 80 dbA.»

Si las instalaciones a disponer no se adecuasen a las determinaciones del artículo 14.B de la OCCARV, tendrían la consideración de instalación musical, no siendo de aplicación las anteriores consideraciones, debiendo legalizarse por los procedimientos correspondientes a tales actividades (artículo 14.D.12).»

Debe decir:

«El artículo 14.B de la OCCARV regula la posibilidad de instalar también receptores de televisión en las actividades de bienestar social (sin y con hospedaje), sanitarias, hospedaje, comercio, salones de juego, peñas y asociaciones de cualquier tipo. La implantación de dichos receptores se sujetará asimismo al procedimiento de legalización que corresponda a la actividad matriz (declaración responsable o licencia), precisándose de nueva Calificación Ambiental únicamente cuando fuese exigible a la actividad matriz y el nivel sonoro asignado a ésta en el Anexo VII de la OCCARV fuese inferior a 80 dBA.»

Si las instalaciones a disponer no se adecuasen a las determinaciones del artículo 14.B de la OCCARV, tendrían la consideración de instalación musical, no siendo de aplicación las anteriores consideraciones, debiendo legalizarse por los procedimientos correspondientes a tales actividades (artículo 14.D.12 de la OCCARV).»

Motivación: La frase «a los cuales se les exigen las mismas condiciones que a las actividades de hostelería» debe eliminarse porque para actividades destinadas a los usos de bienestar social, sanitario u hospedaje, se exigen condiciones distintas que para actividades destinadas a usos de comercio, salones de juego, peñas y asociaciones de cualquier tipo.

Por unanimidad se acuerda: modificar la redacción de la circular y aprobar el texto resultante:

«Con fecha 25 de julio de 2014 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprobó definitivamente la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones (OCCARV), la cual, en su disposición derogatoria única, deroga la hasta entonces vigente Ordenanza de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones (OPMAMRV), aprobada el 29 de marzo de 2001.»

Entre las nuevas determinaciones que la norma recientemente aprobada contiene modificando la regulación anterior destacan, por una parte, la eliminación de determinadas exigencias que la anterior Ordenanza establecía para que los bares y cafeterías sin equipos de reproducción sonora pudiesen funcionar después de la 1:00 h (artículo 18.g OPMAMRV), y por otra, la posibilidad de que, cumpliendo determinadas condiciones, pueden instalarse receptores de televisión en actividades de hostelería (artículo 14.A OCCARV) y otras actividades (artículo 14.B OCCARV), así como otros elementos productores de ruido en las actividades en general (artículo 14.C OCCARV).

Ni la posibilidad de ampliar horario para actividades que cuentan con la limitación de cierre a la 1:00 h, concedida en su día de acuerdo con las determinaciones de la Ordenanza anterior, ni la de disponer en el interior de las actividades de las instalaciones descritas se producen de manera automática, ope legis, sino que ha de ser solicitado por el interesado en cada caso, de acuerdo con los procedimientos que se describen a continuación.

a) Ampliación de horario en actividades de hostelería

Estas actividades (restaurantes, cafeterías y bares así definidos en el «Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía» aprobado por los Decretos 78/2002, de 26 de febrero, 10/2003, de 28 de enero y 247/2011, de 19 de julio) se encuentran sometidos a Calificación Ambiental (epígrafe 13.21 del Anexo III de la Ley autonómica 7/2007, de 9 de julio de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental). Al encontrarse legalizadas para un horario de funcionamiento que como máximo permite su funcionamiento hasta la 1:00 h, la ampliación dicho horario de funcionamiento hasta el permitido, de acuerdo con cada tipo de actividad, por la Órdenes de 25 de marzo de 2002 y de 21 de junio de 2007 («Regulación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la C. A. A.») supondría incurrir en el supuesto previsto en el artículo 2.2 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, pues dicha ampliación horaria conllevaría un «incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera» (por mayor emisión de ruidos en todo caso, y en los casos en que se dispusiera de cocina, por mayor emisión de efluentes gaseosos y humos).

De acuerdo con ello, la ampliación de horario estaría sometida a Calificación Ambiental, debiendo solicitarse la misma, mediante la correspondiente solicitud acompañada de la documentación técnica que justifique el cumplimiento de las normas técnicas que puedan tener incidencia en dicha actuación, fundamentalmente en lo que se refiere a los aspectos indicados en el apartado D.11 del artículo 14 de la OCCARV. El procedimiento de legalización culminaría con la posterior presentación de declaración responsable, una vez obtenida la Calificación Ambiental.

No obstante, en los casos que procedan, de acuerdo con los apartados 2 a 6 del artículo 7 de la Ordenanza reguladora de obras y actividades (OROA), la actuación habría de legalizarse mediante la tramitación de la correspondiente licencia de ampliación, dentro de cuyo procedimiento se insertaría el de Calificación Ambiental.

b) Disposición de receptores de televisión en actividades de hostelería

La posibilidad de disponer de receptores de televisión en actividades como bares, cafeterías, autoservicios y restaurantes en locales o recintos colindantes con viviendas o pertenecientes a edificios que contengan viviendas, sin que tengan la consideración de «pubs/bares con música» ha quedado recogida en el artículo 14.A de la OCCARV, debiendo cumplirse una serie de condiciones.

Para legalizar la implantación de dichos receptores deberá presentarse la documentación técnica relacionada en el apartado A.4 del referido artículo 14; asimismo dicha documentación deberá justificar cualquier otra norma que resultare afectada por dicha implantación, y de modo principal el Decreto autonómico 6/2012, de 17 de enero («Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía»).

Dado que el nivel sonoro máximo autorizado en estos receptores es de 80,00 dbA medido a 1,00 m de distancia frente a la pantalla, y que el nivel sonoro base atribuido a las actividades donde dichos receptores pueden implantarse, de acuerdo con lo recogido en el Anexo VII de la OCCARV, es de 83,00 dbA, la implantación de tales receptores no supondría el «incremento de la carga contaminante de las emisiones a la atmósfera» al que se refiere el artículo 2.2 del Reglamento de Calificación Ambiental, dado lo cual, no se precisaría nueva Calificación Ambiental. La legalización se llevaría a cabo, pues, a través de la correspondiente declaración responsable acompañada de la documentación técnica indicada o, cuando proceda, de acuerdo con los apartados 2 a 6 del artículo 7 de la OROA, mediante licencia y licencia de actividad.

Si las instalaciones a disponer no se adecúan a las determinaciones del artículo 14.A, tendrían la consideración de instalación musical, no siendo de aplicación las anteriores consideraciones, debiendo legalizarse por los procedimientos correspondientes a tales actividades (artículo 14.D.12).

Con las mismas condiciones del artículo 14.A de la OCCARV podrán legalizarse receptores de TV en bares, cafeterías, autoservicios y restaurantes no colindantes con viviendas o situados en edificios de viviendas, siempre que cumplan las limitaciones contenidas en dicho artículo. No obstante, respecto a los aislamientos exigidos en el apartado e) del artículo 14.A.1, no será exigible un $DA \geq 35$ dBA, mientras que un $DnT,A \geq 60$ dBA será exigible cuando proceda, teniendo en cuenta el apartado B) del Anexo X la OCCARV. La legalización se realizaría asimismo a través de la declaración responsable acompañada de la documentación técnica que corresponda o, cuando proceda, de acuerdo con los apartados 2 a 6 del artículo 7 de la OROA, mediante la solicitud de la correspondientes licencia y licencia de actividad.

c) Disposición de receptores de televisión en otras actividades

El artículo 14.B de la OCCARV regula la posibilidad de instalar también receptores de televisión en las actividades de bienestar social (sin y con hospedaje), sanitarias, hospedaje, comercio, salones de juego, peñas y asociaciones de cualquier tipo. La implantación de dichos receptores se sujetará asimismo al procedimiento de legalización que corresponda a la actividad matriz (declaración responsable o licencia), precisándose de nueva Calificación Ambiental únicamente cuando fuese exigible a la actividad matriz y el nivel sonoro asignado a ésta en el Anexo VII de la OCCARV fuese inferior a 80 dBA.

Si las instalaciones a disponer no se adecúen a las determinaciones del artículo 14.B de la OCCARV, tendrían la consideración de instalación musical, no siendo de aplicación las anteriores consideraciones, debiendo legalizarse por los procedimientos correspondientes a tales actividades (artículo 14.D.12 de la OCCARV).

Instalaciones de otros elementos

El apartado C.9 del artículo 14 de la OCCARV prevé la posibilidad de implantar hilo musical en consultas médicas, habitaciones de usos de hospedaje o bienestar social y oficina, sin que tal instalación implique que la actividad sea considerada «con música», siempre que el nivel de presión sonora no supere los 70,00 dbA. Dado que la relación contenida en el Anexo VII de la OCCARV no contiene actividades que generen un nivel sonoro inferior a dicha cifra, la implantación de esta instalación se realizará mediante sujeción al procedimiento de legalización que corresponda a la actividad matriz (declaración responsable o licencia/licencia de actividad), no precisándose en ningún caso de nueva Calificación Ambiental, debiendo acreditar la documentación técnica el cumplimiento de lo exigido en el referido apartado C.9.

Por otra parte, el apartado C.10 de dicho artículo 14, asimismo permite la implantación de instalaciones de elementos de imagen o video (pantallas, monitores y elementos visuales similares) sin sonido ni altavoces, sujetos a determinadas condiciones. Dado que en estos casos las nuevas instalaciones no generarían ruido, la implantación de las mismas se realizará asimismo con sujeción al procedimiento de legalización que corresponda a la actividad matriz (declaración responsable o licencia), no precisándose en ningún caso de nueva Calificación Ambiental, debiendo acreditar la documentación técnica el cumplimiento de lo exigido en el referido apartado C.10.

Si las instalaciones a disponer no se adecúan a las determinaciones del artículo 14.C, tendrían la consideración de instalación musical, no siendo de aplicación las anteriores consideraciones, debiendo legalizarse por los procedimientos correspondientes a tales actividades (artículo 14.D.12).»

En Sevilla a 16 de enero de 2017.—El Teniente de Alcalde, Delegado de Habitat Urbano, Cultura y Turismo. P.S. El Director General de Medio Ambiente y Parques y Jardines, Adolfo Fernández Palomares.

253W-595

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 247, de 24 de octubre del 2016, anuncio del acuerdo del Pleno ordinario municipal de 29 de septiembre de 2016, por el cual se aprobaba inicialmente la Ordenanza municipal Reguladora del Cementerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado, el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, a los efectos preceptuados en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

En Arahal a 30 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

ANEXO

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL «SAN GABRIEL» DE ARAHAL

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El Ayuntamiento de Arahal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en relación con la Ley 2/1758, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprueba la siguiente Ordenanza, que tiene por objeto la regulación de los servicios del cementerio municipal «San Gabriel», así como la forma de administración, dirección y cuidado del mismo, al tratarse de un bien dominio público con destino al servicio público.

El cementerio municipal «San Gabriel» de Arahal, está sujeto a la potestad de organización del Ayuntamiento, en los términos del art. 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, del Ayuntamiento, salvo en aquellos aspectos que sean de competencia propia de otras autoridades y organismos.

Los servicios del cementerio municipal serán prestados, directa o indirectamente, por el Ayuntamiento de Arahal.

Artículo 2. Corresponde al Ayuntamiento de Arahal:

2.1) En general

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones del mismo.
- b) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- c) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- d) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- e) Los contratos de prestación de servicios en el cementerio tanto con personas físicas como jurídicas.
- f) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.

2.2) En particular:

- a) La asignación de sepulturas, nichos, panteones, columbarios, mausoleos, etc., determinando el modo, orden y condiciones de ocupación, así como la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario y su posterior registro.
- b) La inhumación de cadáveres y restos.
- c) La exhumación de cadáveres y restos.
- d) El traslado de cadáveres y restos cadavéricos.
- e) La reducción de restos.
- f) El movimiento y colocación de las tapas de cierre establecidas en función de la unidad de enterramiento.
- g) Los servicios de depósito de cadáveres y velatorio, en su caso. h) La conservación y limpieza general del cementerio.

Artículo 3. Los ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas, podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con sus respectivos cultos y con la normativa de cada una de ellas, dentro del respeto debido a los difuntos y de las disponibilidades existentes en cada momento. Los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se llevarán a cabo sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualquier otra causa.

Artículo 4. En el cementerio municipal «San Gabriel» se podrán celebrar actos culturales, de homenaje o reconocimiento que estén relacionados con personas cuyos restos yacen en el mismo o relacionados con el propio hecho de la muerte; debiendo estos guardar escrupulosamente la consideración y respeto al lugar.

Artículo 5. A los efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de cementerio. A estos efectos se entenderá por:

Cadáver. El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a los de la muerte real. Se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.

Resto cadavérico. Lo que queda del cuerpo humano, terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.

Restos humanos. Los de entidad suficiente procedente de abortos, mutilaciones o intervenciones quirúrgicas.

Putrefacción. Proceso que conduce a la desaparición de las materias orgánicas por medio del ataque del cadáver de microorganismos y la fauna complementaria.

Esqueletización. Proceso de reducción a restos óseos, una vez eliminada la materia orgánica, hasta su total mineralización.

Panteones. Constituyen los Panteones, los enterramientos labrados a petición de los particulares, a quienes se otorga por el Ayuntamiento la cesión de los terrenos por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), con sujeción al proyecto que en cada caso se apruebe.

Fosas. Constituyen las Fosas, enterramientos en el suelo, labrados por particulares, a quienes se otorga por el Ayuntamiento la cesión del terreno en temporal de diez años renovables por otros diez, (pudiendo renovarse por un periodo ilimitado) o cedidos temporalmente por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas). Transcurridos los cuales los familiares podrán optar por el traslado a un osario, a otras sepulturas o al depósito de los restos en la fosa común.

Actualmente y por razones de espacio físico no se conceden licencias para fosas de nueva construcción.

Nichos. Constituyen los nichos, los enterramientos contruidos por el Ayuntamiento, en pared, los cuales son de cesión temporal por diez años (renovables por otros diez, pudiendo renovarse por un periodo ilimitado) o cedidos temporalmente por un periodo de 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), transcurridos los cuales los familiares podrán optar por el traslado a un osario, a otras sepulturas o al depósito de los restos en la fosa común.

Columbarios.- Constituyen los Columbarios, los enterramientos contruidos por el Ayuntamiento, en pared, los cuales son de cesión temporal por diez años (renovables por otros diez, pudiendo renovarse por periodo ilimitado) o cedidos temporalmente por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), transcurridos los cuales, los familiares podrán optar por el traslado a un osario.

TÍTULO SEGUNDO. DEL CEMENTERIO.

CAPÍTULO PRIMERO. COMPETENCIAS.

Artículo 6. Las prestaciones contenidas en el artículo 2 serán garantizadas mediante una adecuada planificación que asegure la existencia de espacios y construcciones de inhumación y mediante la realización de las obras y trabajos de conservación necesarios para asegurar el servicio a los usuarios que lo soliciten.

Artículo 7. Corresponden al Ayuntamiento las siguientes competencias:

1. Conceder permisos o licencias de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados; siendo precisa, incluso tal licencia o permiso para las inhumaciones que se realicen en virtud de licencia de enterramiento expedida por Registro Civil o por la autoridad judicial en los casos en que esta intervenga.

2. Expedir los informes que se soliciten y expedir las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.

3. Practicar los asientos correspondientes en todos los libros y registros.

4. Llevar libro registro de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados.

5. Tramitar caducidades de concesiones, ejecuciones de obras por cuenta de los titulares de unidades de enterramiento y en su caso ordenar su ejecución subsidiaria.

6. Adoptar las medidas de carácter urgentes que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del cementerio, siempre que éstas no puedan ser consultadas previamente con el resto de los órganos competentes.

Artículo 8. El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en el recinto así como por la exigencia del respeto adecuado mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Se fijarán los horarios de invierno y verano, de Servicio de Cementerio, así como los horarios de visitas y atención al público. Quince minutos antes del cierre se avisará convenientemente, prohibiéndose desde ese mismo momento la entrada a nuevas personas.

2. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo adoptarse, en caso contrario, las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto a quienes incumplieran esta norma.

3. El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general del recinto del cementerio, si bien, ni el Ayuntamiento, ni ninguno de sus órganos ni personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el cementerio, fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

4. El personal del cementerio no se hará responsable de la rotura que se produzca en el momento de retirar o colocar una lápida de propiedad particular. Las lápidas y demás objetos, incluidos símbolos funerarios, colocados en las sepulturas de cesión temporal que no fueran retirados para la fecha de vencimiento del plazo de cesión quedarán en propiedad del Ayuntamiento, quién podrá darles el destino que considere más conveniente, sin derecho a reclamación alguna.

5. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio, así como en la zona de aparcamientos e inmediaciones.

6. Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos, filmaciones, etc., de las dependencias. Las vistas generales o parciales del cementerio quedarán sujetas, en todo caso, a la concesión de autorización especial del Ayuntamiento de Arahál.

7. No se permitirá la entrada al Cementerio de perros y otros animales, salvo el que tengan carácter de lazarillo en compañía de invidentes, siempre que estén sujetos por una correa o similar.

8. Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido a la función del recinto y deberán ser en todos los casos objeto de aprobación u homologación por el Ayuntamiento.

9. El aparcamiento de coches se realizará en los espacios destinados a tal fin. La entrada de vehículos se considerará únicamente con la previa autorización del personal adscrito al cementerio.

10. Queda prohibido, salvo autorización especial del Ayuntamiento, el acceso al Osario General, así como a cuantas instalaciones estén reservadas al personal del cementerio municipal.

11. Las lápidas tendrán las medidas reglamentarias en cada caso, dependiendo de las características del enterramiento.

12. El Ayuntamiento podrá limitar el color de las lápidas en determinadas zonas de nichos, columbarios, bovedillas o panteones por motivos estéticos cuando así sea necesario.

13. Queda prohibida la remuneración, por parte de los usuarios del cementerio, al personal que presta los servicios del cementerio.

14. Las excavaciones de tierras, aportación o acarreo de materiales a pie de obra, andamiajes, etc., deberán ordenarse de manera que no produzcan molestias al uso general, o impida la libre circulación por las calzadas. Los escombros y las tierras se retirarán diariamente a los contenedores o espacios destinados al efecto y de forma minuciosa al finalizar las obras.

15. La cesión de restos humanos a particulares estará prohibida, autorizándose únicamente a petición de las universidades, previa petición formal para la investigación y docencia, restos que quedarán bajo su custodia. Los restos destinados a este fin serán exclusivamente los depositados en el Osario Común o aquellos que expresamente hayan autorizado los familiares directos del difunto.

16. Será por cuenta de los particulares responsables en cada caso, la limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie deterioro y abandono, se requerirá al titular del derecho afectado y si éste no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a su cargo, según lo establecido en el artículo 37.2.

Artículo 9. El horario de apertura y cierre para las visitas será de 9,00 a 13,00 y de 15 a 18 h. en horario de invierno y de 7:00 h. a 14:00 h. en horario de verano, los días lunes, martes, miércoles y viernes (los jueves y festivos permanecerá cerrado). Sábados y domingos de 9:00 a 13:00 horas todo el año. Estos horarios podrán ser modificados por Decreto de la Alcaldía o Concejal en quien delegue y serán expuestos en un lugar visible de la entrada principal del Cementerio Municipal. Cualquier cambio que se introduzca en el horario deberá darse a conocer con la debida antelación y publicidad.

En casos especiales motivados por cualquier solemnidad o acontecimiento, bastará la resolución de la Alcaldía o Teniente de Alcaldía en quien delegue, que no tendrá más extensión que la del día a que se concrete.

Artículo 10.

1. El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios un registro, manual o informatizado, de los siguientes servicios o prestaciones:

- Registro de nichos, fosas, panteones y columbarios.
- Registro de inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres.
- Cualquier otro registro que se estime necesario que se estime necesario para la buena administración del cementerio.

CAPÍTULO SEGUNDO. PRESTACIONES Y REQUISITOS.

Artículo 11.

1. Las prestaciones del servicio de cementerio a que se refiere el artículo 2 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la correspondiente solicitud por los usuarios ante el Ayuntamiento, por orden judicial, o en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, renovables o no.

INHUMACIONES.

Artículo 12.

1. Se dará sepultura en el Cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que hayan sido cumplidos los trámites legales, debiendo satisfacerse los derechos de enterramiento que señale la Ordenanza fiscal. En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios.

En toda petición de inhumación se deberán presentar los documentos siguientes:

- Certificado de defunción o documento alternativo. En los casos distintos de la muerte natural, autorización judicial.
 - Título funerario.
2. Los enterramientos se verificaran en Panteones, Fosas, Nichos, Osarios o Columbarios.
3. Las condiciones de los mismos serán las que determine el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 13. Será requisito indispensable para proceder a la inhumación que haya transcurrido el plazo reglamentario de observación desde el fallecimiento, circunstancia que se justificará con la orden de enterramiento que autorice el Juez Municipal del Distrito a quien corresponda, excepto por rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente de acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria. La empresa funeraria o persona que presente el cadáver entregará el Encargado del Cementerio la documentación exigida por las disposiciones legales o reglamentarias, civiles y referida a la persona cuya inhumación se pretende, debiendo satisfacer los derechos y las tasas de conformidad con la Ordenanza Fiscal. El encargado del Cementerio será avisado, con la debida antelación, de los servicios que han de prestarse.

Artículo 14. Existirán sepulturas y/o nichos destinados a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos, previo expediente administrativo tramitado por los Servicios Sociales Municipales, en las siguientes condiciones:

1. No podrán ser objeto de concesión, ni arrendamiento.
2. Su utilización no reportará ningún derecho, teniendo el carácter de gratuita.
3. Transcurrido el plazo legal los restos serán trasladados al Osario común.

Artículo 15.

1. Las horas de enterramiento coincidirán en todo lo posible con el horario de apertura y cierre del cementerio o, en cualquier otro caso, serán fijadas por la Alcaldía-Presidencia y a propuesta de la Delegación de Servicios Generales. Aparte de lo anterior, sólo se permitirá efectuar un enterramiento, fuera del horario de apertura y cierre del cementerio fijado en el presente Reglamento o a fijar por la Alcaldía-Presidencia, cuando se den al unísono las siguientes circunstancias: que dentro del horario propuesto de enterramiento se cumpla el periodo legal de 24 horas desde el fallecimiento y que la luz solar permita efectuarlo.

2. Si transcurrido el tiempo señalado para los enterramientos admitidos, en horario fijado quedasen enterramientos pendientes de realizar, se prorrogará la duración del horario hasta la terminación de las que hubieren de efectuarse.

3. La recepción de cadáveres fuera del horario de enterramiento y sin conocimiento previo de los servicios municipales será determinada en igual forma que en el apartado anterior; en estos casos, las empresas funerarias llevarán al personal necesario para situar al cadáver en el Depósito en espera de su inhumación, que tendrá lugar en el mismo día si se recibe por la mañana y ha pasado el plazo legal para darle sepultura, o en el día siguiente si se recibe más tarde.

4. Las inhumaciones en nichos, osarios o columbarios se verificarán por el orden numérico que corresponda dentro de la calle, quedando prohibido dar sepultura en una tanda superior siempre que hubiera sepultura en una tanda inferior libre, a excepción de las sepulturas en cesión por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

Artículo 16.

1. En los Panteones pueden inhumarse el número de cadáveres que la capacidad de los mismos permita, siendo facultad de los propietarios del derecho de enterramiento dejar indefinidamente los cadáveres, reducir los restos para que queden en el osario del mismo panteón o exhumarlos previas las autorizaciones reglamentarias y pagos de los derechos que correspondan por tales conceptos de conformidad con la Ordenanza Fiscal. Solo se autorizarán las inhumaciones en estos panteones previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

2. Todo enterramiento que haya que efectuarse en cualquiera de las sepulturas cedidas por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) será previa y expresamente autorizado por el titular, quien además facilitará el título de cesión para que sea presentado al personal del servicio a los efectos de anotaciones correspondientes. Se exceptúa la exigencia de autorización cuando se trate del enterramiento del titular del derecho funerario.

3. Cuando el enterramiento se efectúe en cualquier tipo de sepultura, inmediatamente después, se cerrará con el tipo de tapa establecido en cada caso.

4. En ningún caso y como norma general se permitirán envolturas en cadáveres que impidan o retrasen la descomposición natural de los cuerpos.

Artículo 17. Dentro del recinto del cementerio no se podrá abrir el féretro, ni se podrá introducir en su interior objetos, flores, restos cadavéricos o similares.

Artículo 18. En el interior de la unidad de enterramiento se depositará exclusivamente el féretro o restos cadavéricos, impidiendo que se depositen otros objetos como coronas, jarrones o cualquier otro tipo de ellos, que pudieran dar lugar a cortes o pinchazos al ser manipulados por el personal del servicio. En cada sepultura o nicho sólo podrá haber un cadáver, excepto los casos contemplados en el Reglamento de Policía Mortuoria referidos a madres y recién nacidos muertos durante el parto.

EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES.

Artículo 19.

1. Las exhumaciones de cadáveres y de restos cadavéricos pueden efectuarse para su traslado y reinhumación dentro del mismo Cementerio o para su conducción a otro destino, debiendo formalizarse autorización según lo establecido en el modelo que se acompaña como Anexo I. En cualquier caso, si procede, se precisará de la reglamentaria autorización y se dará cumplimiento a las demás normas de la Policía Sanitaria Mortuoria vigentes en cada momento empleando toda clase de precauciones para la seguridad del personal. En el caso concreto de las exhumaciones de cadáveres para ser reinhumados deberá cumplirse un plazo mínimo de 18 meses desde la inhumación.

2. La exhumación de un cadáver para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el punto anterior.

3. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de ésta última.

Artículo 20. Las exhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres y restos, reducciones de restos se realizarán dentro del horario de apertura y cierre del cementerio y en base a la organización del trabajo del personal del servicio, procurando coincida con la menor asistencia de público a la Necrópolis y si hubiere de intervenir la inspección de Sanidad, cuando de mutuo acuerdo con el Encargado del servicio se fije el momento.

Artículo 21. Las exhumaciones de restos para inhumarlos en otra sepultura dentro del propio cementerio o para trasladarlos fuera del mismo (a excepción de los casos en que se solicite para inhumarlos con un familiar en el mismo día), quedarán establecidas para la fecha que el personal del servicio estime que sea más oportuna y siempre habiéndose cumplido el periodo de diez años establecidos en estas Ordenanzas, todo ello debido a las condiciones climáticas de la zona y al decoro y adecentamiento de la Necrópolis.

Artículo 22. En los cadáveres sometidos a procesos de conservación (introducidos en féretros de zinc, sudarios o por alguna circunstancia especial), no se haya terminado la descomposición, se paralizará dicha actuación, consultando con el personal del servicio las posibles soluciones a esta circunstancia.

Artículo 23. En las exhumaciones que para su realización sea preciso el desmontaje de la lápida o similares, los empleados municipales serán los encargados de dicha función, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento reponer las piezas que por la naturaleza del hecho se estropeen o rompan.

Artículo 24.

1. Una vez cumplida la fecha límite de las sepulturas (nichos, osarios, fosas, columbarios), cedidas por diez años, sin verificar la renovación o traslado oportuno a otra sepultura, una vez transcurridos 15 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia se pasarán los restos al Osario común, en el plazo máximo de un año desde el vencimiento de la fecha de cesión temporal.

2. El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidades una vez transcurrido el plazo citado en el punto anterior, siendo responsables de las actuaciones los familiares titulares de la cesión de uso funerario, por omisión de sus obligaciones.

DEPÓSITO DE CADÁVERES.

Artículo 25.

1. El depósito de cadáveres estará compuesto por dos departamentos, uno para depósito propiamente dicho y otro accesible al público, estará dotado de medios materiales e industriales necesarios a su fin.
2. La vigilancia del mismo estará a cargo del personal del Cementerio, quien lo conservará en estado de limpieza y en condiciones de poder ser utilizado en todo momento.

Artículo 26. Cuando por no reunir condiciones higiénicas la casa mortuoria o por cualquier otro motivo sea llevado un cadáver a la sala de depósito, permanecerá en el citado local hasta que haya pasado el plazo legal para su enterramiento y se inicien el horario señalado para las inhumaciones mencionado en el artículo 15, y de la misma forma se procederá con los cadáveres conducidos después del horario de inhumación, sin que en ninguno de estos casos se permita velarlos durante su permanencia en el depósito.

Artículo 27. No se permitirá que los cadáveres que entren en el depósito por orden judicial sean manipulados ni registrados sin el previo permiso de la Autoridad que dispuso su ingreso, prohibiéndose la entrada al depósito de cualquier persona que no esté debidamente autorizada.

CAPÍTULO TERCERO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

Artículo 28.

1. El derecho de prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien su concesión puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitario aconsejen lo contrario. La adjudicación en todo caso de parcelas, nichos y columbarios sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento. Quedando excluidos los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento de Arahál en aplicación de la legislación vigente según lo establecido en el artículo 14.

2. La adjudicación del Título de Derecho Funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en la unidad de enterramiento asignada, con la limitación del número de plazas especificado en el Título de Derecho Funerario, explicitado previamente. La ocupación de una unidad de enterramiento no constituye en sí misma un derecho.

3. El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento de Arahál de conformidad con lo establecido en el artículo 1, y tal derecho tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos.

4. Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase entre particulares ni con la propia Administración.

5. Cuando fallezca el titular de un derecho funerario sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente o familiar con derecho a sucederle, el derecho revertirá al Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 29. El Título de Derecho Funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Conservar cadáveres, restos cadavéricos, restos humanos procedentes de amputaciones y abortos, así como cenizas procedentes de incineraciones, hasta el número máximo determinado en el Título de Derecho Funerario, de acuerdo con el artículo anterior.

2. Ordenar en exclusiva las inhumaciones, exhumaciones, reducción de restos y otras prestaciones que deban efectuarse en la unidad de enterramiento adjudicada, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.

3. Determinación en exclusiva de los emblemas y/o símbolos que se deseen inscribir o colocar en las unidades de enterramiento que, en su caso, deberán ser objeto de autorización por el Ayuntamiento.

4. Exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 2 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto por el Ayuntamiento o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

5. Exigir la adecuada conservación, limpieza general del recinto y cuidado de zonas generales ajardinadas.

6. Modificar, previo pago de las cantidades correspondientes, las condiciones temporales o de limitación de plazas del título de derecho funerario.

7. Formular cuantas reclamaciones estime oportunas.

8. Recibir comunicación de las anomalías registradas en su Unidad de Enterramiento.

9. Acceso y posibilidad de obtener copias de cuantos documentos obren en poder del Ayuntamiento y afecten a sus derechos como usuario del Cementerio.

10. Modificar la relación de las personas cuyos cadáveres pueden ser inhumados en su Unidad de Enterramiento.

11. En caso de fallecimiento del Titular, sin herederos legítimos, o en el caso de que existiendo éstos no quieran hacerse cargo del Título en los plazos previstos, se mantendrán excepcionalmente los Derechos del Titular difunto hasta el fin de la concesión, que revertirá al Ayuntamiento.

Artículo 30. La adjudicación del Título de Derecho Funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar el Título de Derecho Funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de extravío deberá notificarse, a la mayor brevedad posible, al Ayuntamiento, para la urgente expedición de un nuevo título acreditativo.

2. Tramitar la correspondiente licencia de obras, para las unidades de enterramiento que así lo requieran.

3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particular realizadas, así como el aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

4. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con la función del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse.

5. Abonar los importes correspondientes a los servicios percibidos, incluyendo los servicios de conservación.

6. Observar en todo momento, un comportamiento adecuado con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 31. En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de los importes correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

DERECHO FUNERARIO SOBRE NICHOS.

Artículo 32.

1. El uso de los nichos destinado a la inhumación de cadáveres será cedido temporalmente por un periodo mínimo de diez años, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal. La cesión de nichos por diez años será renovable por periodo de diez años, a no ser que dentro de los tres meses precedentes al vencimiento del plazo de cesión se solicite el traslado a otro enterramiento, abonando los derechos que se fijen en la Ordenanza Fiscal Reguladora por la prestación del servicio.

2. El uso de los osarios destinados a la reinhumación de restos será cedido por un tiempo mínimo de diez años, previo pago de lo establecido en la Ordenanza Fiscal. La cesión de osarios por diez años será renovable por periodo de diez años, a no ser que dentro de los tres meses precedentes al vencimiento del plazo de cesión se solicite el traslado a otro enterramiento, abonando los derechos que se fijen en la Ordenanza Fiscal por la prestación del servicio.

3. El uso de los columbarios destinados a la inhumación de cenizas será cedido por un tiempo mínimo de diez años, previo pago de lo establecido en la Ordenanza Fiscal. La cesión de columbarios por diez años será renovable por un periodo de diez años, a no ser que dentro de los tres meses precedentes al vencimiento del plazo de cesión se solicite el traslado a otro enterramiento, abonando los derechos que se fijen en la Ordenanza Fiscal por la prestación del servicio.

4. Cada periodo de derecho funerario temporal concluye en la fecha de cumplimiento, establecida desde el momento de la inhumación.

5. Los nichos estarán establecidos por números, dentro de cada calle, los nichos figurarán con su número correspondiente. En la documentación que se expida en el cementerio como justificante de la autorización de su uso constarán bien especificados estos extremos, así como el plazo de la utilización.

NORMAS COMUNES A LAS SEPULTURAS CEDIDAS A 75 AÑOS (ART. 93.3 DE LA LEY 33/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE, DEL PATRIMONIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS).

Artículo 33.

1. Toda autorización de uso de sepulturas, cedidas por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), será por Decreto de la alcaldía o acuerdo de Junta de Gobierno Local, a instancia de parte interesada, previo informe del Servicio correspondiente, no pudiendo realizarse inhumaciones hasta la concesión de la respectiva autorización. Se observará un orden sucesivo en la concesión de autorizaciones para la ocupación de nichos.

2. En ningún caso se permitirá el cambio de una sepultura ya cedida por otra, ni aun siendo de las mismas características.

3. En los nichos normales cedidos por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) podrá inhumarse solo un cadáver, a excepción de lo previsto en el artículo 18, sin embargo, los beneficiarios podrán, pasado el plazo legal, reducir los restos y trasladarlos a otro enterramiento, o colocarlos en una cineraria hecha a sus expensas para ponerla en la cabecera del mismo, abonando los derechos que señale la Ordenanza fiscal, y proceder a nuevas inhumaciones sucesivas en las mismas condiciones, en tanto lo permita la capacidad del nicho.

Artículo 34. No se autorizará ninguna inhumación o exhumación en sepulturas cedidas a 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), sin que se presente el oportuno permiso firmado por el titular de derecho de uso; únicamente se prescindirá de dicho permiso cuando el cadáver que se ha de inhumar sea el del titular de la sepultura o, en su caso, se firme autorización por el solicitante de la inhumación, según modelo que se acompaña en el Anexo II, haciéndose responsable el mismo de todas las actuaciones y problemas derivadas de ella que acontezcan en un futuro.

Artículo 35. Una vez otorgado el uso de cesión por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) de nichos, fosas, columbarios, osarios o terrenos para panteones, le será comunicada la resolución al interesado. El pago de la cantidad fijada en las tarifas vigentes se hará de una sola vez en la forma determinada en la Ordenanza Fiscal y en el mismo día de su solicitud.

Artículo 36.

1. Las cesiones a 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), tanto de terreno para panteones, como de nichos, osarios, columbarios se entienden otorgadas por todo el tiempo durante el cual se utilice el Cementerio, no teniendo derechos los cesionarios a indemnización alguna, ni tampoco por los construcciones, cuando por cualquier causa se clausure el Cementerio.

2. Las cesiones de nichos por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) en las nuevas construcciones se concederán por orden de numeración y en los nichos de segunda ocupación, se concederán a escoger por el titular de la cesión previo pago de la cantidad fijada en las tarifas vigentes, se hará de una sola vez en la forma determinada en la Ordenanza Fiscal y en el mismo día de su solicitud.

Artículo 37.

1. Es obligación de los titulares del derecho de uso de los panteones, fosas, nichos, osarios o columbarios cedidos por 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), el cuidado de las debidas condiciones de higiene, ornato y conservación.

2. Cuando estas condiciones fueran desatendidas dando lugar a que aparezcan en estado de ruinas o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá demolerlas y retirar cuantos atributos u objetos se encuentren en la sepultura, trasladando los restos que pudieran contener al osario común, sin que pueda exigírsele indemnización alguna. La declaración de estado ruinoso requerirá expediente administrativo a expensa del Concejal Delegado de Servicios Generales, que contendrá la citación al cesionario cuyo domicilio sea conocido, o de no serlo mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, señalando el plazo de treinta días para que el titular, sus familiares o deudores comparezcan y firmen el compromiso de llevar a cabo la reparación procedente, para lo que se dará tiempo suficiente, transcurrido el cual sin que el cumplimiento de dicho compromiso se haya efectuado, se declarará extinguido el derecho de uso de dicha construcción.

CAPÍTULO CUARTO. TRANSMISIONES.

Artículo 38.

1. Por su carácter, la titularidad de la cesión a 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas) de nichos, osarios, columbarios, fosas o terrenos para panteones, que contengan cadáveres o restos humanos, podrán ser cedidos «intervivos» ó por sucesión/herencia.

2. Podrá efectuarse transmisión «intervivos» a ascendientes o descendientes directos, por medio de comunicación al Ayuntamiento, en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

3. Cuando el cesionario fallezca, la titularidad de la cesión pasará al heredero o legatario instituido en las disposiciones testamentarias, y si el testador hubiera designado dos o más personas para sucederle en el derecho de uso de la sepultura, se transmitirá solamente a la de más edad. A la falta de institución de heredero o legatario, los herederos forzosos designarán entre ellos al que transmitirá el derecho, acompañando a la solicitud de cambio de titularidad que ha de presentarse en la Administración Municipal, un documento en el que conste la conformidad de todos los herederos forzosos. En caso de que no exista pleno acuerdo sobre la persona a que se transmitirá la titularidad del derecho de uso de la sepultura, sucederá al titular el heredero forzoso de más edad y a falta del heredero forzoso al pariente de más edad de los comprendidos en el artículo 947 a 954 del Código Civil, siguiendo el orden establecido en el mismo.

3. En cualquiera de los casos de transmisiones se solicitará la oportuna autorización municipal que se concederá solamente cuando quede demostrado que no se trata de eludir el espíritu de este Reglamento en materia de cesiones y transmisiones, que es el de hacer respetar el principio, de que las sepulturas se hallen fuera del comercio, por lo que el Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto salvo en transmisiones por sucesión o herencia.

4. Las transmisiones aceptadas devengarán los derechos señalados en la Ordenanza fiscal del servicio de cementerio.

CAPÍTULO QUINTO. CONSTRUCCIONES.

Artículo 39. Todas las construcciones existentes en el Cementerio, salvo los panteones, han sido construidas por el Ayuntamiento y son de propiedad municipal, cediéndose únicamente el uso funerario, en los casos que se hayan determinado en su momento.

Artículo 40. El propietario del derecho funerario de nichos, osarios, fosas o columbarios no puede realizar obras en estos, debiendo realizar únicamente labores de reparación o limpieza para mantener la sepultura en las mismas condiciones que se le entregó.

Artículo 41. Se prohíbe cualquier modificación ni en el panteón ni en el entorno del mismo, no pudiéndose colocar barandillas, ni muretes de delimitación de las mismas. Cualquier incumplimiento de lo anterior será subsanado por los servicios municipales con cargo al titular de la cesión.

Artículo 42. Atenderá en cualquier momento las indicaciones del personal del Cementerio en cualquiera de las obras a realizar, acceso de vehículos de obras, etc., para garantizar la correcta ejecución de las obras que se autoricen y la reparación de los posibles daños que se produzcan en la propiedad municipal.

Artículo 43. Todas las obras de mejora autorizadas que realicen los usufructuarios deberán ser mantenidas, conservadas y reparadas por el interesado, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de cualquier daño que les pudiera sobrevenir ni en el caso de manipulación o apertura de los panteones modificados.

Artículo 44. Para la concesión de licencias de obras, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- Instancia o impreso de solicitud de obras.
- Copia del documento de cesión de uso funerario.
- Croquis detallado de las obras a realizar.
- Presupuesto detallado de las obras a realizar.

Las obras y construcciones quedarán sujetas a las normas y tasas dispuestas en la ordenanza fiscal vigente de construcciones y obras, y a las normas urbanísticas generales y específicas que se dicten.

Artículo 45. No podrá comenzarse ninguna obra sin la correspondiente licencia municipal y justificación de haber pagado los derechos correspondientes. En el plazo de terminación de las obras, una vez concedida la licencia, no podrá ser superior a un año. Contra el acuerdo del Sr. Concejal Delegado resolviendo sobre la licencia solicitada, cabrá recurso ante la Alcaldía-Presidencia. En el caso que la obra realizada no concuerde con la autorizada el Ayuntamiento procederá a su demolición, corriendo a cargo del propietario del uso funerario del panteón afectado todos los gastos que se originen, con independencia de la sanción que se pueda imponerse.

Las empresas encargadas de la realización de obras y/o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

- a) Los trabajos preparatorios de estas obras no podrán realizarse en el interior de los recintos del cementerio ni en su calle o espacios libres.
- b) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen y con la protección que se considere necesaria por los servicios técnicos del Ayuntamiento.
- c) Los depósitos de materiales, enseres, tierra, etcétera, se situarán en los lugares que no dificulten el tránsito, siguiendo, en todo momento, las indicaciones del personal del Cementerio y Servicios Técnicos Municipales.
- d) A la finalización de los trabajos diarios deberán recogerse todos aquellos materiales móviles destinados a la construcción. Asimismo, una vez terminadas las obras, deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado, retirando los restos procedentes de las obras, sin cuyo cumplimiento no se dará de alta la construcción.

- e) Los posibles daños a las construcciones, plantaciones funerarias, viales o cualquier otro elemento del Cementerio correrán a cargo del titular de las obras; debiéndose de llevar a cabo en el plazo máximo de 15 días tras la finalización de las obras.
- f) Estas obras y construcciones se realizarán dentro del horario fijado para el cementerio, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento y, en todo caso, se paralizarán mientras se realiza el mencionado servicio.

TÍTULO TERCERO. DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO.

Artículo 46. El personal del servicio de cementerio estará integrado por los empleados del Ayuntamiento, que este asigne al mismo temporal o con carácter permanente de la forma en que se estime oportuno y será el suficiente para realizar las tareas previstas en este Reglamento. En todo caso el personal adscrito al cementerio desarrollará las siguientes tareas:

1. En materia de seguridad y conserjería:
 - a) Abrir y cerrar el cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.
 - b) Vigilar los recintos del cementerio e informar de las anomalías que observe a la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado correspondiente responsable del cementerio, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
 - c) Impedir la entrada o salida del cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.
 - d) Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
 - e) Impedir la entrada y permanencia en el cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
 - f) Impedir la entrada de animales al recinto. Con excepción de perros guía de invidentes, debidamente conducidos
2. En materia administrativa y de información:
 - a) El cobro de las tasas que se originen del traslado, exhumaciones e inhumaciones de restos.
 - b) El cobro de las tasas (inhumaciones, cesiones de 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas), etc) que se originen, en horarios en los cuales no se encuentren abiertas las dependencias Municipales competentes para la recaudación de los tributos Municipales.
 - c) Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.
 - d) Archivar la documentación recibida.
 - e) Llevar los libros de registros en coordinación con la Intervención-Tesorería del Ayuntamiento, que podrá, periódicamente, inspeccionar el estado de los libros.
 - f) Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el cementerio, exponiendo la lista de los precios fijados en las Ordenanzas Municipales.
 - g) Solicitar las licencias de obra a los particulares antes del inicio de la misma.
3. En materia de salud e higiene:
 - a) Realizar la limpieza de todo el recinto del cementerio, incluidos edificios, calles, papeleras, etcétera, depositando los residuos en los contenedores existentes.
 - b) Realizar la recogida de los materiales no orgánicos procedentes de inhumaciones y exhumaciones.
 - c) En general, cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
 - d) Realizar las tareas de inhumación, exhumación, incineración, reducción y traslados dentro del recinto del cementerio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Andalucía. Así como todas aquellas actuaciones que en un futuro se puedan contemplar, dentro de las competencias asignadas a los Ayuntamientos por la legislación vigente
4. En materia de obras:
 - a) Realizar los trabajos de albañilería necesarios, incluido el aporte de tierras, para poder realizar los trabajos descritos en el párrafo anterior.
 - b) Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos que puedan romperse o deteriorarse.
 - c) Realizar los trabajos sencillos de mantenimiento y de manejo del depósito de cadáveres y, en general, de todos aquellos elementos, equipos, maquinarias e instrumentos necesarios para la correcta prestación de los servicios.

Artículo 47. El personal del cementerio, realizará el horario que determine el Ayuntamiento, así como las actuaciones que fuera del horario deban de efectuarse por necesidades de servicio.

El personal usará las insignias y prendas que el Ayuntamiento acuerde, las que utilizará solamente en actos de servicio, quedando prohibido utilizarlas fuera de él. Procurará en todo momento no causar molestias innecesarias a los familiares de los difuntos ni a las personas que visiten la Necrópolis, realizando los trabajos de inhumación, exhumación, traslados, etc., con el mayor respeto. Atenderá y remediará, en lo posible, todas las quejas y reclamaciones que se formulen y guardará a todos las consideraciones debidas.

Artículo 48. La estructura funcional del Cementerio será la que se acuerde en la Relación de Puestos de Trabajo aprobada por los órganos pertinentes del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO. EMPRESAS FUNERARIAS.

Artículo 49. El Ayuntamiento reconocerá personalidad a las empresas funerarias legalmente autorizadas para gestionar en el Cementerio la documentación que a los familiares del finado interese, pero extendiéndose a nombre de éstos y la tendrán para comparecer en los expedientes con poder o autorización especial, debiendo aportar cuantos datos sean solicitados por el personal del Cementerio Municipal.

TÍTULO QUINTO. INFRACCIONES.

Artículo 50. Las infracciones de los preceptos contenidos en este Reglamento serán sancionadas por el Ilmo. Sr. Alcalde con multas de hasta el límite previsto en la ley sin perjuicio de la responsabilidad y sanciones con que puedan ser castigadas por el Código Penal.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.

1. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar este Reglamento, sin que los usuarios del servicio ni los titulares de la cesión de uso de alquiler, clase de sepultura o enterramiento, ni el personal del servicio, tengan derecho a reclamación ni indemnización alguna.

2. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, se entenderá a lo establecido en el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; el Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria; la Ley 2/1758, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el resto de Normativas que regulan la materia.

3. Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio del Cementerio.

SEGUNDA. Las concesiones definitivas o las denominadas a perpetuidad existentes a la entrada en vigor de este Reglamento, se entenderán concedidas conforme a la legislación vigente en el momento de su otorgamiento, considerándose otorgadas por el plazo máximo de las concesiones y contratos de la Administración Local que estuviese vigente en el momento de la adjudicación. Transcurrido este plazo será de aplicación el régimen previsto en este Reglamento al finalizar las concesiones de sepulturas.

Salvo prueba en contrario, las concesiones a plazo máximo o perpetuidad existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se consideran otorgadas por un plazo máximo de 75 años (art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas).

TERCERA. La Junta de Gobierno Local queda autorizada para resolver las incidencias que pudieran presentarse en la aplicación e interpretación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de treinta días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, por medio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

ANEXO I

D/D.^a.....
 con D.N.I.:..... y con domicilio en la calle.....
 de:.....; me hago responsable de cualquier problema que surja en la actualidad y en el futuro concerniente al Cementerio San Gabriel de Arahal, relacionado con la exhumación del difunto/a D/D.^a.....
 de la sepultura en la que se encuentra, para ser reinhumado en la misma u en otra distinta, con el difunto/a; D/D.^a.....
 En Arahal a.....
 Fdo:

ANEXO II

D/D.^a.....
 con D.N.I.:..... y con domicilio en la calle.....
 de:.....; me hago responsable de cualquier problema que surja en la actualidad y en el futuro concerniente al Cementerio Municipal San Gabriel de Arahal, relacionado con la inhumación del difunto/a D/D.^a.....
 el cual será inhumado/a en.....
 En Arahal a..... de..... de.....
 Fdo: D/D.^a.....

2W-733

CANTILLANA

Se hace pública para general conocimiento la resolución de alcaldía núm. 90/2017, de fecha 30 de enero de 2017, que literalmente dice así:

Visto que por resolución de Alcaldía núm. 629/2015, de fecha 17 de junio, se procedió a nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local, establecer la periodicidad de sus sesiones ordinarias (modificada posteriormente por resolución de Alcaldía núm. 679/2015, de 30 de junio de 2015), así como delegar en ella competencias o atribuciones de esta Alcaldía.

Vista la conveniencia de realizar un cambio organizativo en la configuración de la Junta de Gobierno Local, en el sentido de sustituir como miembro de la misma a doña María Nieves García Peregrina por doña Rocío Campos Delgado.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20.1.b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 35.2 y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero. Nombrar como nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local a la Concejala de la Corporación Municipal, doña Rocío Campos Delgado, en sustitución de doña María Nieves García Peregrina, quedando por tanto compuesta aquélla por los siguientes Concejales, bajo la Presidencia de esta Alcaldía:

- Sr. don Manuel Camacho López.
- Sra. doña María del Carmen Rodríguez Martín.
- Sra. doña Rocío Campos Delgado.
- Sr. don Francisco José García Expósito.

Segundo. Tanto las competencias o atribuciones delegadas por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, según resolución núm. 629/2015, de 17 de junio de 2015, como la periodicidad de las sesiones ordinarias, establecida por Resolución núm. 679/2015, de 30-6-2015, seguirán estando en vigor.

Tercero. Notificar personalmente la presente resolución a la Sra. García Peregrina, a la Sra. Campos Delgado y a los demás componentes de la Junta de Gobierno Local, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldía.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

En Cantillana a 31 de enero de 2017.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

Se hace pública para general conocimiento la resolución de Alcaldía núm. 91/2017, de fecha 30 de enero de 2017, que literalmente dice así:

Visto el cambio organizativo adoptado por esta Alcaldía en la configuración de la Junta de Gobierno Local, por el que doña Rocío Campos Delgado, Concejala de esta Corporación, sustituye a doña María Nieves García Peregrina, que deja de ser miembro de la misma.

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, resuelvo:

Primero. Sustituir como Tercera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cantillana a la Concejala doña María Nieves García Peregrina por doña Rocío Campos Delgado, quedando por tanto configuradas las tenencias de Alcaldía de la siguiente manera:

- Primer Teniente de Alcalde: Sr. don Manuel Camacho López.
- Segundo Teniente de Alcalde: Sra. doña María del Carmen Rodríguez Martín.
- Tercer Teniente de Alcalde: Sra. doña Rocío Campos Delgado.
- Cuarto Teniente de Alcalde: Sr. don Francisco José García Expósito.

A la nueva Teniente de Alcalde nombrada, previa aceptación de su cargo, le corresponde en cuanto a tales, sustituir a la Alcaldesa en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Segundo. Notificar personalmente la presente resolución a la nueva Concejala designada y a la sustituida, así como al resto de Tenientes de Alcalde, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la resolución de nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldía.

Tercero. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Cantillana a 31 de enero de 2017.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

Se hace pública para general conocimiento la resolución de Alcaldía núm. 92/2017, de fecha 30 de enero de 2017, que literalmente dice así:

Como consecuencia de la renuncia al cargo como Concejal efectuada por don Jorge Luis Clérico Serrano, cuya toma de conocimiento ante el Pleno Municipal tuvo lugar en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de diciembre de 2016, y la posterior toma de posesión de don José Manuel García Sanz como nuevo Concejal de la Corporación en sustitución del Sr. Clérico, a efectos organizativos esta Alcaldía considera que concurren motivos para realizar determinados cambios en la configuración de las distintas delegaciones especiales de competencia que tiene atribuidas, en los términos que se indican en la parte dispositiva.

Por ello, en uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, (ROF), resuelvo:

Primero. Delegar de forma especial conforme al art. 43.5.b) del ROF los servicios de Servicios Generales, Parques y Jardines y Cementerio, al Concejal Sr. don Manuel Camacho López, tal como los tenía delegados anteriormente. En dichos servicios se entienden incluidas las siguientes materias: Control, limpieza y mantenimiento de las instalaciones públicas, edificios, mobiliario, calles, plazas, parques y jardines, incluyendo la coordinación del personal vinculado a electricista, carpintero, conserjes, sepulturero, jardinero, herrero, barrenderos/as.

Segundo. De la misma manera que hasta ahora, delegar de forma especial conforme al art. 43.5.b) del ROF los servicios de Desarrollo Económico, Agricultura, Empleo y Mercado, a la Concejala Sra. doña María del Carmen Rodríguez Martín. En dichos servicios se entienden incluidas las siguientes materias:

- Planificación económica.
- Apoyo al tejido productivo; fomento del empleo; apoyo al trabajo autónomo; seguridad y salud laboral; relaciones laborales; servicios y programas para el empleo.
- Desarrollo rural; fondos agrarios; agricultura y ganadería; industria y estructuras agrarias; producción ecológica; regadíos y estructuras agrarias; investigación agraria.
- Coordinación de todo lo relacionado con el mercado-comercio.

Tercero. Delegar de forma especial conforme al art. 43.5.b) del ROF, del mismo modo que los tenía anteriormente, los servicios de Deportes, Juventud y Participación Ciudadana, al Concejal Sr. don Alonso Javier Mesa Guarnido. En dichos servicios se entienden incluidas las siguientes materias:

- Fomento de la participación ciudadana en las políticas públicas; radio; fomento del asociacionismo en colaboración con las delegaciones relacionadas.
- Planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de actuaciones en materia de juventud; colaboración con otras administraciones y entidades; fomento de la participación, información y formación; desarrollo de la animación juvenil.
- Planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de actuaciones en materia de deporte; desarrollo de la animación deportiva.

Cuarto. Delegar de forma especial conforme al art. 43.5.b) del ROF los servicios de Cultura, Turismo, Educación, Salud y Consumo a la Concejala Sra. doña M^a. Nieves García Peregrina. En dichos servicios se entienden incluidas las siguientes materias:

- Fomento cultural: publicaciones, talleres, conciertos, investigaciones, exposiciones, teatros...; patrimonio histórico; libros, archivos y bibliotecas; promoción de las artes y las letras; desarrollo de la animación sociocultural.
- Planificación, ordenación, fomento, calidad e innovación en materia turística.
- Control y gestión de recursos de la enseñanza en coordinación con los centros educativos; programas de prevención; programas contra el absentismo escolar (Bienestar Social).
- Campañas de prevención y promoción de la salud pública.
- Defensa de derechos de consumidores y usuarios; programas de formación en consumo.

Quinto. Delegar de forma especial conforme al art. 43.5.b) del ROF los servicios de Bienestar Social y Festejos, al Concejal Sr. don José Manuel García Sanz. En dichos servicios se entienden incluidas las siguientes materias:

- Prestaciones y servicios: infancia y familia, personas mayores, personas con discapacidad, atención a la dependencia y servicios sociales, inmigración, comunidad gitana; ley de Dependencia; drogodependencia.
- Fomento de las fiestas populares.

Sexto. Delegar de forma especial conforme al art. 43.5.b) del ROF los servicios de Medio Ambiente, y apoyo a las delegaciones especiales de Turismo y Festejo, al Concejal Sr. don Ángel Pablo Rodríguez. En dichos servicios se entienden incluidas las siguientes materias:

- Desarrollo sostenible e información ambiental y medio ambiente urbano.
- Apoyo a los servicios en materias de las Delegaciones de Turismo y Festejo.

Séptimo. Delegar de forma especial conforme al art. 43.5.b) del ROF los servicios de Hacienda, Recursos Humanos y Gobierno Interior, a la Concejal Sra. doña Rocío Campos Delgado, al igual que los tenía delegados anteriormente. En dichos servicios se entienden incluidas las siguientes materias:

- Presupuestos; finanzas; patrimonio; tesorería y deuda pública; financiación y tributos; organización administrativa; intervención; fiscalización y control de programas.
- Gobierno Interior: Planificación, coordinación y seguimiento de secretaría, interventor, tesorero, atención al ciudadano, telefonista, conserje.
- Recursos Humanos: Gestión y control de las funciones del personal adscrito al Ayuntamiento (nómina, vacaciones, altas y bajas, bolsa de trabajo, etc.), control horario; prevención, seguridad y salud.

Octavo. Delegar de forma especial conforme al art. 43.5.b) del ROF los servicios de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Obras y Vivienda, al Concejal Sr. don Francisco José García Expósito. En dichos servicios se entienden incluidas las siguientes materias:

- Infraestructuras varias que se consideren gastos de inversión; transportes; vivienda; arquitectura; urbanismo y ordenación del territorio, lo que incluye las submaterias de planificación, gestión y disciplina urbanística; control de actividades, incluyendo las sometidas a calificación ambiental; gestión y ejecución del PFOEA y de otros programas de obras públicas como el Plan Supera.

Noveno. El resto de servicios y áreas de gestión queda bajo la responsabilidad directa de la Alcaldía y específicamente ejercerá la Alcaldía la alta dirección, inspección, impulso y coordinación de todos los servicios municipales, la gestión directa de los servicios de Tráfico y Seguridad Ciudadana, así como los servicios de Igualdad. En los servicios de Tráfico y Seguridad Ciudadana se entienden incluidas las materias de planificación y seguimiento de las tareas encomendadas a la policía local así como la de organizar el tráfico viario (inspección y control de establecimientos...), así como la coordinación del parque de bomberos, protección civil. Y en cuanto a los servicios de Igualdad se entienden incluidas la coordinación e impulso de políticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; medidas de prevención de la violencia de género y protección y atención integral a víctimas.

Décimo. Todas las delegaciones realizadas deberán ejercerse en el ámbito competencial del municipio de acuerdo con la legislación vigente.

Undécimo. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por la Alcaldía.

En Cantillana a 31 de enero de 2017.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

36W-797

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Por resolución de Alcaldía núm. 10/2017 de fecha 16 de enero de 2017, se adjudicó el contrato del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Ajeno y Vigilancia de la Salud, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Alcalde Presidente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
- c) Número de expediente.1206/2016.
- d) Dirección de internet del perfil de contratante: <http://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/info>.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Servicios por Procedimiento Negociado Sin Publicidad.
- b) Descripción. Prevención de riesgos laborales ajeno y vigilancia de la salud.

- c) CPV (Referencia de Nomenclatura) 85100000-0.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Mediante notificación a los candidatos por correo justificativo.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Valor estimado del contrato:*

— 4.356 (6.356 IVA incluido).

5. *Presupuesto base de licitación.*

- Importe neto 4.356 euros. IVA (%) 756.
- Importe total 6.356,00 euros.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 16 de enero de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: A Efectos de 1 de febrero de 2017.
- c) Contratista: Andaluza Vigilancia de la Salud S.L., con CIF B21441761.
- d) Importe o canon de adjudicación.:
 - Importe neto: 4.500 euros.
 - Importe total: 5.025 euros.

En El Castillo de las Guardas a 24 de enero de 2017.—El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

36W-850

DOS HERMANAS

Anuncio de anexo de adjudicación de obras de reasfaltado de diversas calles de la ciudad.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Dos Hermanas.
- b) Dependencia: Secretaría General.
- c) Dirección perfil de contratante: www.doshermanas.es

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: De obras.
- b) Objeto: Reasfaltado de varias calles de Dos Hermanas.
- c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 98, de 29 de abril de 2016.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación.*

- a) Importe total: 299.726,63 € (IVA incluido).

5. *Adjudicación/formalización del contrato:*

- a) Fecha adjudicación del contrato: Junta de Gobierno Local de 15 de julio de 2016.
- b) Fecha formalización del contrato: 28 de julio de 2016.
- c) Adjudicataria: «Obras y Servicios SGASA, S.A.U.»
- d) Importe de adjudicación: 128.783,37 € más 27.044,51 € de IVA, totalizando la cantidad de 155.827,88 €.
- e) Fecha formalización anexo de contrato: 22 de agosto de 2016.
- f) Importe de incremento de contrato: 23.374,17 € (IVA incluido).
- g) Importe definitivo del contrato: 179.202,05 €.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el TRLCSP.

En Dos Hermanas a 1 de febrero de 2017.—El Alcalde–Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

8W-948

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por decreto de Alcaldía número 258/2017, de fecha 9 de febrero de 2017, han sido aprobados los padrones correspondientes a mercado de abastos y ocupación de vía pública con quioscos, correspondientes al primer semestre año 2017, y entrada de vehículos del ejercicio 2017.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los citados padrones quedan expuestos al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Marchena a 9 de febrero de 2017.—La Alcaldesa–Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-1149

UTRERA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la formalización del siguiente contrato por el Excmo. Ayuntamiento de Utrera, como entidad contratante.

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Utrera.
- b) Departamento que tramita el expediente: Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: OB22/2016.

2. *Objeto:*

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Sustitución de pavimentación de las pistas de atletismo en el complejo deportivo Vistalegre, FEAR 2015.
- c) Plazo de ejecución: 42 días.
- e) Admisión de prórroga: No.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de valoración y adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe sin IVA: 219.834,71 €.
- b) IVA: 46.165,29 €.
- c) Importe total: 266.000,00 €.

5. *Valor estimado (IVA excluido):*

- a) Valor estimado: 219.834,71 €

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 14 de diciembre de 2016.
- b) Fecha de formalización: 17 de enero de 2017.
- c) Contratista: Obras y Pavimentos Especiales, S.A., CIF A28410850.
- d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 187.848,76 €.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 24 de enero de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-888

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es